

**III. OTRAS DISPOSICIONES****CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL**

*ORDEN de 30 de diciembre de 2021 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para las inversiones en transformación y comercialización de productos agrarios del período 2014-2020 cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y se convocan para el ejercicio presupuestario de 2022 (código de procedimiento MR340A).*

La Consellería del Medio Rural publicó el 24 de enero de 2020 la Orden de 26 de diciembre de 2019 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para las inversiones en transformación y comercialización de productos agrarios para el período 2014-2020, cofinanciadas por el Feader, y se convocan para el ejercicio presupuestario de 2020. Estas ayudas se convocaron amparadas en el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, así como en la normativa comunitaria sobre ayudas de Estado, y que motivaron que en el Programa de desarrollo rural de Galicia 2014-2020, cuya última modificación fue aprobada mediante la Decisión de ejecución de la Comisión C(2021) de 17 de junio de 2021, se incluyera la medida 4.2, referente al apoyo a las inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas.

La experiencia adquirida en la gestión de estas ayudas, así como la situación de la gestión presupuestaria de esta medida, hace conveniente introducir algunas modificaciones que afectan al sistema de selección de las solicitudes y a los criterios de valoración utilizados, así como a los requisitos de los beneficiarios e inversiones para ser subvencionables.

Por otra parte, los instrumentos financieros constituyen un método eficiente en materia de recursos para la aplicación de la política estructural de la Unión Europea, ya que contribuyen a movilizar con fondos públicos una mayor inversión privada para abordar las deficiencias del mercado. En ese sentido, resulta de interés su utilización complementaria a las subvenciones para incentivar las inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas.

En el Marco nacional de desarrollo rural aprobado por la Comisión Europea, mediante Decisión de 13 de febrero de 2015, en aplicación de lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por



el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, figura incluido en su apartado 5 un instrumento financiero plurirregional de adhesión voluntaria destinado a financiar determinadas actuaciones contenidas en los programas de desarrollo rural.

En concordancia con ello, el Programa de desarrollo rural de Galicia 2014-2020 incluye varias medidas que pueden ser objeto de financiación a través del citado instrumento financiero, entre ellas la medida 4.2 (inversiones en transformación/comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas). Para la articulación formal de este instrumento financiero, la Consellería del Medio Rural firmó el día 3 de diciembre de 2020 un acuerdo específico de financiación con el Ministerio de Agricultura, Pesca, y Alimentación (MAPA) y la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA).

Por todo lo indicado, y ante la cercanía del inicio del ejercicio presupuestario 2022, procede realizar la convocatoria de ayudas correspondiente a ese año, en la que se incluye adicionalmente la utilización del instrumento financiero.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 30.1.3 del Estatuto de autonomía de Galicia y en uso de las facultades que confieren los artículos 7 y 14 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, y demás normativa concurrente,

**DISPONGO:**

**Artículo 1. Objeto**

Esta orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas de la Consellería del Medio Rural para las inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y convocar las correspondientes al ejercicio presupuestario de 2022. El código del procedimiento es el MR340A.

Las ayudas consistirán en subvenciones cuya concesión se efectuará mediante concurrencia competitiva, así como en garantías para préstamos destinados a financiar las



inversiones. Las solicitudes de ayuda podrán incluir solamente una de estas dos modalidades de ayuda, o bien conjuntamente las dos, ya que son combinables entre sí en las condiciones indicadas en esta orden.

## CAPÍTULO I

### **Bases reguladoras de las ayudas a las inversiones en transformación y comercialización de productos agrarios para el período 2014-2020**

#### Artículo 2. *Beneficiarios*

Podrán acogerse a estas ayudas los empresarios individuales o sociedades que sean o vayan a ser titulares de instalaciones objeto de la ayuda dedicadas a la transformación y/o comercialización de productos del anexo I del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y sobre las que recaiga la carga financiera de las inversiones y gastos que se consideren incentivables.

#### Artículo 3. *Inversiones incentivables*

1. Se consideran incentivables, con carácter general, las inversiones en activos fijos materiales para la creación, ampliación y modernización de las instalaciones ubicadas en Galicia destinadas a la transformación y/o comercialización de productos agrarios, considerando como tales los productos enumerados en el anexo I del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea excepto los productos de la pesca. Asimismo, podrán subvencionarse inversiones relativas a procesos de transformación en los que intervengan productos no incluidos en el anexo I del Tratado si estos son un componente menor del producto final. Se considerará que son un componente menor cuando la cantidad o valor económico total de los mismos no supere el 25 % del peso o valor económico total del producto final.

2. Los productos resultantes de los procesos de transformación y/o comercialización podrán ser productos agrarios (incluidos en el anexo I del Tratado) o no agrarios (no incluidos en el anexo I del Tratado). A estos efectos se considerará que los productos resultantes de los procesos de transformación y/o comercialización son productos agrarios cuando la totalidad de los mismos estén incluidos en el anexo I del Tratado.

3. No obstante, no serán apoyables:

a) Los proyectos en los que el importe total de las inversiones subvencionables sea inferior a 6 0.000 €.

b) En el sector vitivinícola las inversiones relativas a los productos descritos en la parte II del anexo VII del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de



diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007, referente a los productos amparados por los programas de apoyo en el sector vitivinícola, ya que pueden ser subvencionados a través de esos programas específicos.

4. Los tipos de gasto incentivables son los siguientes:

a) Construcción, adquisición y mejora de bienes inmuebles. La compra de terrenos hasta un valor inferior al 10 % del total de los gastos subvencionables.

b) Compra de maquinaria y equipos nuevos, hasta su valor de mercado.

c) Las siguientes inversiones intangibles: adquisición o desarrollo de programas informáticos, así como adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor y marcas inscritas relacionadas con los procesos productivos.

d) Los costes generales vinculados a los apartados a) y b) anteriores consistentes en honorarios de proyecto y dirección de obra, así como en estudios de viabilidad. En todo caso el importe admisible en estos costes no podrá superar el 12 % del importe total de las inversiones subvencionables de los apartados a), b) y c) anteriores.

5. No serán, sin embargo, objeto de ayuda las inversiones relativas a los conceptos y actividades señalados en el anexo I de esta orden.

#### Artículo 4. *Subvenciones*

1. Las subvenciones consistirán en ayudas para la ejecución de proyectos de inversiones y podrán alcanzar los porcentajes máximos de ayuda de las inversiones subvencionables indicadas en el apartado siguiente, establecidas según la tipología de la empresa solicitante y las características de los productos. Para determinar el tipo de empresa, se aplicarán los criterios establecidos en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DO L 124 de 20.5.2003).

2. Los porcentajes máximos de ayuda serán los siguientes:

Tipos de productos finales	Tipo de empresa solicitante		
	Microempresas y pequeñas empresas	Empresas medianas	Empresas no microempresas, ni pequeñas o medianas
Incluidos en su totalidad en el anexo -I- del Tratado	50 %	50 %	50 %
No incluidos en su totalidad en el anexo -I- del Tratado	30 %	20 %	10 %



3. En cualquier caso, el importe de la subvención o subvenciones concedidas a un mismo beneficiario no será superior a tres millones de euros y el importe de las subvenciones concedidas a un grupo empresarial no podrá superar el importe de seis millones de euros.

A estos efectos, se considerará como grupo empresarial el conjunto de sociedades que tengan al menos uno de los siguientes vínculos entre sí:

a) una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de la otra empresa;

b) una empresa tiene derecho a nombrar o revocar la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o control de la otra sociedad;

c) una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra, en virtud de un contrato celebrado con ella o una cláusula estatutaria de la segunda empresa;

d) una empresa, accionista o asociada a otra, controla sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda, la mayoría de los derechos de voto de sus accionistas.

Las empresas que mantengan cualquiera de las relaciones contempladas en los apartados a) a d) del párrafo anterior a través de otra u otras empresas también se considerarán una única empresa.

#### Artículo 5. *Garantías para préstamos*

Estas ayudas consistirán en garantías del 80 % del riesgo inherente a cada préstamo formalizado destinado a financiar los proyectos de inversión, determinado conforme a las condiciones establecidas.

Las características de los préstamos garantizados se establecen en el Convenio entre el MAPA, a través de la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria, y las entidades financieras para facilitar los préstamos garantizados por el instrumento financiero de gestión centralizada (IFGC), siendo amparables por esta orden exclusivamente los correspondientes a una duración total de hasta 15 años con tres (3) como máximo de carencia dentro de los incluidos en el referido convenio. Conforme a este convenio, el tipo de interés preferente al que se formalizarán los préstamos será el resultado de sumar al euríbor a un año, correspondiente al segundo mes anterior al de formalización del préstamo, un diferencial de dos puntos, redondeado el resultado a tres



decimales. Si para determinar el interés de formalización del préstamo conforme a lo señalado anteriormente, el tipo de interés de referencia euríbor que proceda presentara un valor negativo, se considerará que dicho valor es cero, valor al que se sumará el diferencial de puntos pactado y, por lo tanto, el tipo de interés aplicable será el diferencial pactado.

Las entidades financieras que están adheridas a este instrumento financiero por haber firmado el correspondiente convenio con el MAPA figuran relacionadas en la página web <https://www.mapa.gob.es/es/desarrollo-rural/temas/programas-ue/periodo-2014-2020/marco-nacional/ifgc/Entidades%20Financieras.aspx>.

El importe por beneficiario del préstamo o préstamos garantizados no podrá superar el 80 % del importe total de las inversiones incentivables admisibles presentados por la empresa, sin que supere, en todo caso, el importe de tres millones de euros.

Para el reconocimiento del derecho a estos préstamos garantizados es necesario disponer previamente de un informe favorable de solvencia crediticia de la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria, en adelante SAECA.

#### Artículo 6. *Requisitos adicionales del solicitante*

Para la concesión y/o pago de las ayudas, el solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos adicionales:

1. No se concederán ayudas a empresas en crisis, de acuerdo con la definición y condiciones establecidas en las directrices comunitarias sobre las ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01). Conforme a estas se considerará que una empresa está en crisis si concurre al menos una de las siguientes circunstancias:

a) Tratándose de una sociedad de responsabilidad limitada, cuando haya desaparecido más de la mitad de su capital social suscrito a consecuencia de las pérdidas acumuladas, circunstancia que sucede cuando la deducción de las pérdidas acumuladas de las reservas (y de todos los demás elementos que se suelen considerar fondos propios de la sociedad) conduce a un importe acumulativo negativo superior a la mitad del capital social suscrito.

b) Tratándose de una sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad, cuando haya desaparecido por las pérdidas acumuladas más de la mitad de sus fondos propios que figuran en su contabilidad.



c) Cuando la empresa se encuentre inmersa en un procedimiento de quiebra o insolvencia o reúna los criterios establecidos legalmente para ser sometida a un procedimiento de quiebra o insolvencia a petición de sus acreedores;

d) Tratándose de una empresa que no sea una pyme, cuando durante los dos años anteriores:

1º. La ratio deuda/capital de la empresa fuese superior a 7,5, y

2º. La ratio de cobertura de intereses de la empresa, calculado sobre la base del EBIT-DA, fuese inferior a 1,0.

Las pymes con menos de tres años de antigüedad no se considerarán empresa en crisis salvo que cumplan la condición establecida en el apartado c) del párrafo anterior.

En todo caso, para verificar el cumplimiento de este requisito, las empresas presentarán con la solicitud de ayuda una declaración de no encontrarse en situación de crisis conforme a la normativa comunitaria, así como, en el caso de sociedades, fotocopia de los balances y cuentas de explotación de los dos últimos años.

Tampoco podrán ser beneficiarias de las ayudas las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación de ayudas a consecuencia de una decisión previa de la Comisión Europea que las declare ilegales e incompatibles con el mercado común.

2. No se concederán ayudas a solicitantes en los que concurrn alguna de las circunstancias que den lugar a la prohibición para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007 de subvenciones de Galicia, y, en particular a los solicitantes condenados mediante sentencia firme o sancionados mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones públicas.

3. En el caso de empresas lácteas que adquieran leche a terceros, deberán acreditar que disponen de los contratos escritos establecidos en el capítulo II del Real decreto 95/2019, de 1 de marzo, por el que se establecen las condiciones de contratación en el sector lácteo y se regula el reconocimiento de las organizaciones de productores y de las organizaciones interprofesionales en el sector, y por el que se modifican varios reales decretos de aplicación al sector lácteo. Esta acreditación deberá hacerse cuando se solicite la ayuda.

Asimismo, las empresas lácteas que adquieran leche a terceros deberán cumplir el plazo de pago establecido en la disposición adicional primera de la Ley 15/2010, de 5 de julio,





de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Conforme a ello, no se concederán ni pagarán ayudas a empresas lácteas que tengan pendientes de pago compras de leche en las que ya se hubiera superado el plazo máximo establecido indicado.

*Artículo 7. Requisitos adicionales de las inversiones*

Para la concesión y/o pago de las ayudas, las inversiones e instalaciones deberán cumplir los siguientes requisitos adicionales:

1. Las inversiones e instalaciones deben cumplir los siguientes requisitos en materia de medio ambiente:

a) En el caso de proyectos de inversión relativos a instalaciones ya existentes, el solicitante deberá acreditar que realizó la comunicación previa establecida en el artículo 24 de la Ley 9/2013, de 19 de diciembre, del emprendimiento y de la competitividad económica de Galicia, presentando toda la documentación requerida, o bien, en el caso de instalaciones anteriores a la entrada en vigor de dicha ley, que dispone de licencia de actividad.

b) En el caso de proyectos de inversión que requieran una evaluación del impacto ambiental conforme a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el solicitante deberá acreditar su disponibilidad y sentido favorable cuando solicite la ayuda.

A esos efectos, todas las solicitudes referentes a proyectos incluidos en alguno de los siguientes casos citados a continuación deberán incluir con la documentación de la solicitud el informe favorable de evaluación ambiental o bien un informe de la autoridad competente que indique que no es necesario:

1º. Proyectos incluidos en el anexo I o anexo II de la Ley 21/2013 o que supongan la modificación de las características de un proyecto incluido en los referidos anexos.

2º. Proyectos que puedan afectar, directa o indirectamente a espacios protegidos de la Red Natura 2000.

c) En el caso de nuevas industrias, así como en inversiones que necesiten por sus características disponer o actualizar la autorización ambiental integrada regulada por el Real decreto 815/2013 de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados





de la contaminación, o la declaración de incidencia ambiental regulada por la Ley 9/2013, deberán acreditar su disponibilidad y, en su caso, el cumplimiento de las condiciones que esta establezca relativas a las inversiones afectadas. El plazo máximo para la presentación de esta acreditación será el establecido en esta orden para tramitación del pago.

2. Las inversiones e instalaciones deben cumplir los siguientes requisitos, en su caso, en materia de sanidad y bienestar animal:

a) En el caso de inversiones relativas a las instalaciones ya existentes, deberá acreditarse con la solicitud de ayuda que las referidas instalaciones disponen de registro sanitario y que cumplen, de ser de aplicación, la normativa de bienestar animal y la relativa a la elaboración de productos para alimentación animal.

b) Para el pago de las ayudas el beneficiario deberá acreditar tras la ejecución de las inversiones que dispone de registro sanitario actualizado o vigente, así como, de ser de aplicación, que cumple la normativa de bienestar animal o la relativa a la elaboración de productos para alimentación animal. Esta acreditación no será exigida en caso de que las inversiones previstas, dadas sus características, no supongan una alteración de las actividades de la empresa que afecten al registro sanitario vigente, o alteren las condiciones relativas al bienestar animal o a la elaboración de productos para alimentación animal.

La resolución de concesión indicará en su caso y expresamente las acreditaciones referidas que será necesario presentar para el pago de la ayuda.

3. No se concederán ayudas a inversiones iniciadas con anterioridad a la presentación de una solicitud de ayuda. A estos efectos, se considerará como inicio de la inversión la fecha en la que se produzca, en primer lugar, bien el inicio de las obras de construcción relativas a las inversiones o bien el primer compromiso jurídicamente vinculante para realizar un pedido de equipaciones o servicios o cualquier otro compromiso que haga irreversible el proyecto. La compra de terrenos, así como los gastos señalados en el apartado 4.d) del artículo 3 de esta orden, no será considerado como inicio de la inversión siempre que se hubieran iniciado con posterioridad a la aprobación del PDR de Galicia 2014-2020 por la Unión Europea Europea (Decisión de ejecución de la Comisión C (2015) 8144 de 18 de noviembre de 2015).

4. Para las ayudas en forma de subvenciones, las inversiones subvencionables deberán tener una ejecución mínima (inversión justificada y pagada) en la anualidad correspondiente a la convocatoria a la que concurre la solicitud y será establecida en cada convocatoria anual.



En el caso de proyectos que reciban apoyo conjuntamente a través de garantías para préstamos y de subvención, las inversiones financiadas con el préstamo garantizado deben finalizar en el plazo establecido para la ejecución de las inversiones objeto de la subvención.

En el caso de proyectos que reciban apoyo exclusivamente a través de garantías para préstamos, las inversiones financiadas con el préstamo garantizado podrán finalizar en el plazo máximo de tres años desde la fecha de la resolución de reconocimiento del derecho al préstamo.

5. En aplicación del artículo 48.2.e) del Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo referente al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad, para las ayudas en forma de subvención se debe acreditar la moderación de los costes propuestos.

Para ello, para todos los gastos incluidos en la solicitud de ayuda se deberán solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación y presentarlas con la solicitud de ayuda. Las ofertas presentadas para cada gasto deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Deberán proceder de empresas que tengan como objeto social o epígrafe del impuesto de actividades económicas en el momento de emisión de la oferta la fabricación o suministro de los bienes o servicios incluidos en la oferta, salvo en la compra de terrenos y edificaciones. También serán admisibles las ofertas de empresas con páginas web en las que figuren referencias al material o servicio ofertado.

b) No podrán proceder de empresas vinculadas entre ellas ni con el solicitante, en los términos establecidos en la legislación de contratos del sector público.

c) Deberán incluir como mínimo el NIF, nombre y dirección de la empresa oferente, el nombre o razón social de la empresa solicitante de la ayuda, la fecha de expedición y una descripción detallada de los conceptos ofertados. Para que la descripción de los conceptos se considere detallada deberá incluir, en el caso de obra civil e instalaciones, la relación pormenorizada y cuantificada de las unidades de obra que incluye, en el caso de suministro de maquinaria y equipaciones su marca, modelo, así como características técnicas, y en el caso de prestación de servicios, la descripción detallada de estos.



No se considerarán admisibles las ofertas presentadas que no reúnan estos requisitos, lo que podrá dar lugar a la exclusión como subvencionable del gasto justificado con esa oferta.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía y debe justificarse expresamente en una memoria la elección, basada en los criterios señalados, cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. En el caso contrario, se considerará como importe máximo subvencionable para ese concepto el correspondiente a la propuesta económica más ventajosa.

Excepcionalmente, en el caso de conceptos subvencionables que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren, la moderación de costes podrá justificarse alternativamente mediante un informe de un tasador, perito o de un organismo público autorizado en el que se determine justificadamente su valor de mercado.

No se considerarán subvencionables los gastos en los que no se justifique la moderación de costes conforme a los criterios y requisitos señalados en este apartado.

#### Artículo 8. *Otro requisitos y condiciones*

1. Para las ayudas en forma de subvenciones, si el solicitante está sometido a la normativa de contratación pública conforme a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, deberá acreditar su cumplimiento en la ejecución de las inversiones subvencionadas con anterioridad al pago de la ayuda.

2. Para la concesión de las ayudas se tendrán en cuenta las restricciones de producción y las limitaciones de apoyo comunitario que existan de acuerdo con las organizaciones comunes de mercado de la Unión Europea. No se concederán ayudas que contravengan prohibiciones o restricciones establecidas en estas.

3. La actividad o actividades objeto de ayuda, así como los conceptos subvencionados, se deberán mantener durante un período no inferior a cinco años contados desde el momento del pago final de la ayuda al beneficiario, conforme a los criterios establecidos en el artículo 71 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al



Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.

Asimismo, en el caso de empresas no pymes, el beneficiario deberá devolver la ayuda si en los diez años siguientes al pago final de la ayuda la actividad productiva se somete a una relocalización fuera de la Unión Europea.

4. No se concederán ayudas a inversiones en construcción de nuevas superficies cubiertas o ampliación de las existentes ni a sus inversiones relacionadas si no se acredita con la solicitud y en los plazos establecidos la disponibilidad de la licencia de obras correspondiente que le permita iniciar las obras. Asimismo, en el caso de nuevas instalaciones, se deberá acreditar con la solicitud la disponibilidad del terreno o recinto en el que se van a realizar las inversiones.

5. No se concederá ayuda a inversiones relativas a instalaciones ya existentes que no estén inscritas en el Registro de Industrias Agrarias.

6. No se concederán ni pagarán ayudas a solicitantes o beneficiarios que no estén al corriente en las obligaciones tributarias (Ministerio de Hacienda y Función Pública) y frente a la Seguridad Social, o que tengan deudas pendientes de pago con la Administración pública de la Comunidad Autónoma (Consellería de Hacienda y Administración Pública).

7. En el caso de solicitantes no pymes en los que los productos finales de los proyectos presentados no estén incluidos en el anexo I del Tratado, deberán cumplir, además, los siguientes requisitos adicionales:

a) La ayuda solo se concederá para una inversión inicial en favor de una nueva actividad económica en la zona de la que se trate. A estos efectos, se considerará como inversión inicial de una nueva actividad económica la inversión en activos relacionada con la creación de un nuevo establecimiento o la diversificación de la actividad de un establecimiento, siempre que la nueva actividad no sea una actividad idéntica o similar a la realizada anteriormente en el establecimiento. También tendrá esa consideración la adquisición de activos (terreno y/o edificaciones) pertenecientes a un establecimiento que cerró o que habría cerrado si no hubiera sido adquirido y que es comprado por un inversor no vinculado al vendedor, siempre que la nueva actividad que vaya a realizarse utilizando los activos



adquiridos no sea la misma actividad o una actividad similar a la realizada en el establecimiento con anterioridad a la adquisición.

Se considerará la misma actividad o actividad similar una actividad que entra en la misma categoría (código numérico de cuatro dígitos) de la nomenclatura estadística de actividades económicas NACE Rev. 2, establecida en el Reglamento (CE) nº 1893/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se establece la nomenclatura estadística de actividades económicas NACE Revisión 2 y por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3037/90 del Consejo y determinados Reglamentos de la CE sobre aspectos estadísticos específicos.

b) El beneficiario de las ayudas deberá aportar una contribución financiera mínima del 25 % de los costes subvencionables, bien a través de sus propios recursos bien mediante financiación externa exenta de cualquier tipo de ayuda pública.

*Artículo 9. Presentación de solicitudes y documentación necesaria para la tramitación del procedimiento*

1. En los términos previstos en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, las personas jurídicas están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones públicas.

En el caso de personas físicas incluidas en el régimen especial de trabajadores autónomos, la obligación de relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración se fundamenta en el artículo 10 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia.

Teniendo en cuenta lo anterior, tanto la presentación de las solicitudes de ayuda como los demás trámites necesarios para la gestión de este procedimiento administrativo, incluidos los requerimientos de subsanación y las notificaciones, se harán exclusivamente a través de medios electrónicos. A esos efectos, se utilizará el formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia <https://sede.xunta.gal>

Si alguna de las personas interesadas obligadas a la presentación electrónica presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que hubiera sido realizada la subsanación.

Para la presentación de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).



2. Las personas interesadas deberán aportar con la solicitud (anexo A1) la siguiente documentación:

a) anexo A2 : Memoria, debidamente cubierta.

b) Estudio técnico con el contenido mínimo indicado en el anexo A3.

c) Estudio económico con el contenido mínimo indicado en el anexo A4.

d) Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante. Para ello, en el caso de personas jurídicas, se deberán presentar las escrituras o documento de constitución donde se recojan los estatutos o reglas fundacionales y debidamente inscritos en el registro público que corresponda según el tipo de personalidad jurídica de que se trate. Asimismo, se deberán presentar las modificaciones posteriores de los documentos indicados.

e) En el caso de empresas ya existentes, balance y cuentas de resultados de los dos últimos años si son sociedades. Si la empresa tiene o forma parte de un grupo empresarial, debe presentarse también el balance y cuentas consolidadas del último año del grupo.

f) En el caso de inversiones que incluyan la construcción de nuevas superficies cubiertas: justificación documental de la disponibilidad de la licencia de obras. Asimismo, en el caso de nuevas instalaciones, se deberá acreditar la disponibilidad del terreno o recinto en el que se van a realizar las inversiones identificable mediante su referencia catastral.

g) En el caso de industrias ya existentes, registro sanitario y licencia de actividad del ayuntamiento o acreditación de la presentación de la comunicación previa establecida en el artículo 24 de la Ley 9/2013, del emprendimiento y de la competitividad económica de Galicia, con toda la documentación requerida. En el caso de mataderos, mercados, y otras actividades relacionadas con el manejo de ganado vivo, se deberá acreditar que se cumplen las normas mínimas relativas al bienestar animal mediante informe o certificado actualizado expedido por autoridad competente. En el caso de industrias de alimentación animal, se deberá acreditar que se cumple la normativa específica sobre elaboración de ese tipo de productos mediante informe o certificado actualizado expedido por autoridad competente.

h) En el caso de proyectos incluidos en el anexo I o anexo II de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental, o que supongan la modificación de las características de un proyecto incluido en los referidos anexos, así como cuando se trate de proyectos que puedan afectar, directa o indirectamente, a espacios protegidos de la Red Natura 2000, el solicitante



deberá presentar el informe favorable de evaluación del impacto ambiental o un informe de la autoridad competente en el que se indique que el referido proyecto no la requiere.

i) En el caso de empresas lácteas que adquieran leche a terceros, acreditación de que disponen de los contratos escritos establecidos en el capítulo II del Real decreto 95/2019, de 1 de marzo, por el que se establecen las condiciones de contratación en el sector lácteo y se regula el reconocimiento de las organizaciones de productores y de las organizaciones interprofesionales en el sector, y por el que se modifican varios reales decretos de aplicación al sector lácteo.

j) Documentación adicional específica para solicitudes de subvención:

1ª. Anexo A5: relación de ofertas solicitadas y elegidas.

2ª. Todas las ofertas solicitadas relativas a las inversiones a realizar e incluidas en el anexo A5 de esta orden.

3ª. En el caso de facturar productos amparados por la marca de Garantía de leche «Gallega 100 %», debe presentarse el contrato de licencia de uso así como acreditación del importe facturado en el último año en productos amparados en esa marca.

4ª. En el caso de producir productos amparados por una denominación de calidad reconocida, debe aportarse certificado del consejo regulador correspondiente sobre la producción amparada en el último año.

5ª. En el caso de proyectos innovadores reconocidos en el marco de la Asociación Europea para la Innovación, debe aportarse certificado acreditativo de la unidad responsable correspondiente.

6ª. En el caso de proyectos procedentes de iniciativas de cooperación y desarrollo local apoyadas a través del artículo 35 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, debe aportarse certificado acreditativo de la unidad gestora correspondiente.

7ª. En el caso de solicitantes que sean sociedades participadas mayoritariamente (más del 50 %) por productores agrarios gallegos, certificación del representante de la empresa relativa a la cantidad de las materias primas que esta utiliza, que sean producidas por las explotaciones de sus socios. Asimismo, los socios deben acreditar la condición de productor agrario gallego mediante la declaración del IRPF del último año, para lo que se deberá dar el consentimiento expreso para su consulta presentando el anexo A7 cubierto. En el caso de no dar autorización, deberá aportarse el documento correspondiente.





8ª. En el caso de proyectos de reacondicionamiento y modernización de instalaciones deterioradas por desastres naturales, incendios y otras causas de fuerza mayor, documentación acreditativa.

k) Documentación adicional específica para solicitudes de garantías para préstamos:

1ª. Ofertas o facturas proforma para cada uno de los gastos incluidos en las inversiones.

2ª. Informe de una entidad financiera adherida al instrumento financiero de gestión centralizada sobre la viabilidad de tramitación bancaria de la solicitud del préstamo previsto.

3ª. Autorización a SAECA para obtener directamente por medios telemáticos la información que estime necesaria para elaborar el informe de viabilidad crediticia, siguiendo el modelo que figura como anexo A6 en esta orden.

De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, no será necesario aportar los documentos que ya hubieran sido presentados anteriormente por la persona interesada ante cualquier Administración. En este caso, la persona interesada deberá indicar en que momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos, que serán recabados electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, excepto que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada.

De forma excepcional, si no se pudiesen obtener los citados documentos, se podrá solicitar nuevamente a la persona interesada su aporte.

3. La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente.

Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que hubiese sido realizada la subsanación.

Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona interesada, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.



4. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente si se dispone de él.

5. En caso de que alguno de los documentos a presentar de forma electrónica superara los tamaños máximos establecidos o tuviese un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá la presentación de este de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el párrafo anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

6. Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar tras la presentación de la solicitud deberán ser efectuados electrónicamente accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

7. El plazo de presentación de solicitudes será el indicado en cada convocatoria.

8. Las solicitudes de ayuda presentadas deberán indicar la modalidad de ayuda solicitada, que podrá ser una subvención y/o una garantía para préstamo.

La solicitud de una garantía para préstamos es compatible con la solicitud de una subvención, en las condiciones indicadas en el artículo 24 y demás normativa de aplicación.

9. Los solicitantes de ayuda solamente podrán presentar en cada convocatoria una solicitud de ayuda para todas las inversiones que vayan a desarrollar en un mismo centro de producción, considerando como tal el conjunto de instalaciones localizadas en un mismo recinto físico. Sin embargo, en el caso de inversiones en un mismo centro de producción que afecten a procesos productivos en los que existan líneas de producción diferenciadas para productos finales del anexo I del Tratado y para fuera del anexo I, se podrán presentar dos solicitudes diferenciadas por el tipo de producto final obtenido, siempre que se cumplan todos los requisitos establecidos.

#### Artículo 10. *Comprobación de datos*

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las administraciones públicas, excepto que la persona interesada se oponga a su consulta:

a) Documentos acreditativos de la personalidad de la entidad o de la persona solicitante, consistentes en el NIF cuando el solicitante sea una persona jurídica y en el DNI o NIE en el caso de persona física.



- b) Declaraciones del IRPF (en el caso de personas físicas) de los 2 últimos años.
- c) Acreditación de estar al corriente de las obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- d) Acreditación de estar corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.
- e) Acreditación de estar al corriente de las obligaciones con la Comunidad Autónoma de Galicia (Consellería de Hacienda y Administración Pública).
- f) Comprobación de que el solicitante no tiene concedidas otras ayudas incompatibles.
- g) Comprobación de que el solicitante no está inhabilitado para obtener ayudas públicas.
- h) Declaraciones del IRPF del último año de los socios de sociedades solicitantes de ayuda que declaren estar participadas mayoritariamente (más del 50 %) por productores agrarios gallegos.

2. En caso de que las personas interesadas se opongan a la consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente habilitada en el formulario correspondiente y aportar los documentos.

Cuando así lo exija la normativa aplicable, se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.

3. Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilitara la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

#### Artículo 11. *Tramitación de las solicitudes*

1. Los servicios de Industrias y Calidad Agroalimentaria de las jefaturas territoriales de la Consellería del Medio Rural instruirán los expedientes correspondientes a su ámbito geográfico, realizando las actuaciones que consideren necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos.

2. Si el solicitante no presenta la documentación requerida en el plazo máximo establecido o si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días. De no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.



3. No obstante lo dispuesto en el punto anterior de este artículo, en el caso de las solicitudes para subvenciones, con o sin garantías para préstamos, dada la naturaleza de su procedimiento de selección como de concurrencia competitiva, no será susceptible de subsanación la presentación fuera del plazo indicado en la convocatoria de la siguiente documentación, considerada como mínimo imprescindible para la tramitación de la solicitud de ayuda:

a) anexo A1 de solicitud de la ayuda.

b) anexo A2 de memoria cubierto adecuadamente y que incluya, en particular, la relación pormenorizada de las inversiones previstas con su importe señaladas en su apartado 10.

No serán admitidas aquellas solicitudes en las que se aprecie la ausencia de esta información. En estos casos se emitirá resolución de inadmisión. Asimismo, no se admitirá con posterioridad ninguna modificación de las inversiones para las que se solicita ayuda que suponga el aumento de su importe o la inclusión de nuevos elementos o gastos.

4. Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar durante la tramitación de este procedimiento deberán ser realizados electrónicamente accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

5. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 132/2006, de 27 de julio, de creación de los registros de ayudas, subvenciones y convenios y de sanciones de la Xunta de Galicia, la persona solicitante de la ayuda consentirá expresamente la inclusión y publicidad de los datos relevantes referidos a las ayudas y subvenciones recibidas, así como las sanciones impuestas, en su caso.

#### Artículo 12. *Evaluación y selección de las solicitudes de subvenciones*

1. Las solicitudes de ayuda serán evaluadas conforme a los criterios de valoración indicados en el anexo II de esta orden por un órgano colegiado, que estará presidido por la persona titular de la Subdirección General de Industrias Agroalimentarias e integrado por dos funcionarios de esa misma subdirección general con categoría no inferior a la de jefe de sección. Este órgano colegiado elaborará un listado con todas las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos para la concesión de ayuda, ordenadas de mayor a menor puntuación. La subvención a conceder a cada una de ellas se hará siguiendo el orden establecido y conforme al siguiente baremo:

Puntuación	% Subvención
61 o más	50 %



Puntuación	% Subvención
56-60	45 %
46-55	40 %
36-45	35 %
26-35	30 %
20-25	25 %
menos de 20	0 %

2. No obstante, del presupuesto total disponible para cada convocatoria de subvenciones se reservará un 10 % para las solicitudes que reúnan la totalidad de las características siguientes:

a) Que la empresa solicitante sea una pyme, conforme a los criterios establecidos en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DO L 124, de 20.5.2003).

b) Que la empresa solicitante elabore o transforme, o vaya a elaborar o transformar, productos incluidos en algún régimen de calidad reconocido por norma comunitaria.

c) Que el solicitante sea una sociedad participada en al menos un 10 % de su capital social por productores agrarios gallegos de los productos acogidos al régimen de calidad reconocido citado, elaborados o transformados por la empresa, y que se cumpla una de las siguientes condiciones:

– Que el número de los productores agrarios gallegos citados sea de 10 o más;

– Que el número de los productores agrarios gallegos indicados sea de entre 3 y 9 y la facturación conjunta de los productos por ellos producidos de la calidad reconocida citada suponga, como mínimo, un 10 % de la facturación global del referido régimen de calidad reconocida.

En cualquiera de estos casos, se considerarán productores agrarios gallegos las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones agrarias que obtengan ingresos anuales derivados de sus actividades de al menos 6.000 € y que representen como mínimo el 25 % del total de sus ingresos.

d) Que los productores indicados en el punto anterior estén integrados en alguna figura de régimen asociativo con finalidad agraria (asociaciones, organizaciones de productores, cooperativas etc).



Las solicitudes de estas características serán resueltas en primer lugar hasta el importe máximo indicado del 10 % del presupuesto total disponible. En caso de que este importe no sea suficiente para aprobar todas esas solicitudes, se aprobarán las de mayor puntuación. En el caso de empate de puntuación, se aumentará el importe citado del 10 % del presupuesto total disponible en la cantidad necesaria para poder aprobar todas las solicitudes empatadas. De igual forma, en caso de que en la última solicitud a aprobar el importe del 10 % del presupuesto total disponible citado no sea suficiente para conceder la totalidad de la ayuda a la que tendría derecho, se aumentará el citado importe en la cantidad necesaria para que así pueda ser.

Las solicitudes de estas características no aprobadas entrarán a formar parte de las siguientes fases del proceso de selección.

3. Adicionalmente, del presupuesto total disponible de la convocatoria de subvenciones se reservará un 5 % de la dotación total para las solicitudes que incluyan proyectos vinculados a los instrumentos de recuperación de tierras previstos en el título V de la Ley 11/2021, de 14 de mayo, de recuperación de la tierra agraria de Galicia, en los que la empresa solicitante elabore o transforme, o vaya a elaborar o transformar, en sus procesos y de forma habitual, materias primas procedentes de una o varias aldeas modelo, polígonos agroforestales o agrupaciones de gestión conjunta, que representen un porcentaje superior al 50 % de las materias primas totales utilizadas en los respectivos procesos de producción, en cómputo anual.

Para acreditar el carácter habitual, se admitirán contratos de compra de las materias primas procedentes de los ámbitos territoriales delimitados en los indicados instrumentos de la Ley 11/2021 que cuenten con una duración mínima de cinco años, debiendo verificarse el porcentaje indicado a lo largo de vigencia del dicho contrato.

Las solicitudes de estas características serán resueltas en segundo lugar hasta el importe máximo indicado del 5 % del presupuesto total disponible. En caso de que este importe no sea suficiente para aprobar todas esas solicitudes, se aprobarán las de mayor puntuación. En el caso de empate de puntuación, se aumentará el importe citado del 5 % del presupuesto total disponible en la cantidad necesaria para poder aprobar todas las solicitudes empatadas. De igual forma, en caso de que en la última solicitud a aprobar el importe del 5 % del presupuesto total disponible citado no sea suficiente para conceder la totalidad de la ayuda a la que tendría derecho, se aumentará el citado importe en la cantidad necesaria para que así pueda ser.

Las solicitudes de estas características no aprobadas entrarán a formar parte del proceso de selección de las restantes solicitudes de la convocatoria en igualdad de condiciones.



4. En caso de que el presupuesto disponible no llegue para aprobar todas las restantes solicitudes, no se subvencionarán las de menor puntuación. A esos efectos, en el caso de empate en la puntuación se utilizará como criterio de desempate la mayor puntuación obtenida en el criterio de valoración 1º (actividad prioritaria) del anexo II. En el caso de persistir el empate, se utilizarán como criterios sucesivos de desempate la mayor puntuación obtenida en los criterios de valoración del 2º al 5º, por este orden. Si aún persistiese el empate, no se concederá subvención a ninguna de las solicitudes empatadas si el remanente de fondos disponibles para su aprobación no permite concederles en su integridad el porcentaje de subvención que le corresponda, según lo establecido en el apartado 1 de este artículo, para la totalidad de su inversión subvencionable.

#### Artículo 13. *Evaluación y selección de las solicitudes de garantías para préstamos*

De acuerdo con las características de esta línea de apoyo, el procedimiento de concesión de garantías para préstamos se tramitará en concurrencia no competitiva. Las solicitudes se resolverán por orden de entrada de las solicitudes completas hasta agotarse las disponibilidades presupuestarias. El agotamiento del crédito motivará la inadmisión de posteriores solicitudes.

#### Artículo 14. *Resolución*

1. La resolución de los expedientes corresponderá a la persona titular de la Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias por delegación de la persona titular de la Consellería del Medio Rural a propuesta del órgano instructor del procedimiento.

2. Las solicitudes serán resueltas en un plazo máximo de seis meses contados desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que el interesado hubiera recibido comunicación expresa, podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo.

3. En el caso de las solicitudes de subvenciones, la resoluciones de concesión indicarán las inversiones consideradas como subvencionables, así como las condiciones generales y particulares que se deben cumplir para poder percibir la ayuda concedida. La resolución señalará específicamente la anualización aprobada para la ejecución de las inversiones.

Las anualidades establecidas indicarán la inversión que se debe ejecutar y pagar en cada una de ellas así como la fecha límite establecida para presentar la documentación acreditativa correspondiente y cumplir otras condiciones establecidas, en su caso. El número de anualidades, así como la inversión a ejecutar en cada una de ellas, se establecerá





conforme a la previsión de ejecución presentada con la solicitud de ayuda y las disponibilidades presupuestarias. El número máximo de anualidades en las que podrá ejecutarse la inversión aprobada será de tres correlativas, y la última de ellas incluirá la inversión necesaria para permitir percibir como mínimo el 20 % de la subvención total concedida.

La resolución señalará también la fecha máxima para justificar la inversión, incluidos su facturación y pago efectivo, así como la presentación de la documentación necesaria para tramitar el cobro de la subvención correspondiente. Esta fecha será al menos posterior en diez días a la fecha prevista en el calendario presentado, sin que en ningún caso se supere en cada anualidad la fecha de 10 de octubre.

La resolución podrá incluir la obligación de ejecutar inversiones indicadas en la solicitud presentada que, aunque no sean considerados subvencionables, sean necesarias para el correcto desarrollo del proyecto aprobado.

4. Para las solicitudes de garantías para préstamos aprobadas, se emitirá la correspondiente resolución de reconocimiento del derecho al dicho préstamo garantizado. La resolución indicará las inversiones consideradas como subvencionables, así como el plazo máximo para la ejecución y pago de las inversiones. En el caso de proyectos que reciban apoyo a través de garantías para préstamos y de subvención, las inversiones financiadas con el préstamo garantizado deben finalizar en el plazo establecido para la ejecución de las inversiones objeto de la subvención.

#### Artículo 15. *Formalización y utilización del préstamo garantizado*

1. Para la formalización del préstamo, el interesado deberá presentar en las entidades financieras adheridas al IFGC por haber firmado el correspondiente convenio con el MAPA, la resolución del reconocimiento del derecho al préstamo. La póliza del préstamo deberá formalizarse para el objeto y a nombre del titular que figure en la resolución de reconocimiento. El importe y la modalidad del préstamo a formalizar en ningún caso podrán superar el importe de la resolución ni los límites temporales previstos para la devolución del mismo.

2. Sí, transcurridos seis meses desde la fecha de emisión de la resolución de reconocimiento del derecho al préstamo garantizado, no se formaliza el correspondiente préstamo, caducará el reconocimiento a ese derecho, por lo que, de producirse la formalización superado este plazo, dicho préstamo no estará garantizado por el instrumento financiero de gestión centralizada. No obstante, podrá concederse por causas justificadas, una prórroga del referido plazo de seis meses, que, en todo caso, no superará los tres meses adicionales.



3. El pago de los gastos financiados con el préstamo garantizado deberá realizarse en el plazo máximo establecido en la resolución de reconocimiento del derecho a dicho préstamo.

4. Una vez finalizadas las inversiones, el beneficiario deberá presentar la comunicación relativa a la inscripción de las inversiones en el Registro de Industrias Agrarias, así como cualquier otra documentación que se indique expresamente en la resolución.

#### Artículo 16. *Gestión de garantías*

Las garantías de estos préstamos se articulan mediante el Instrumento financiero de gestión centralizada Feader 2014-2020. Con ese fin, la Consellería del Medio Rural firmó el día 3 de diciembre de 2020 el Convenio por el que se establece el acuerdo de financiación del Instrumento Financiero de Gestión Centralizada Feader 2014-2020 (IFGC) entre el MAPA, la Consellería del Medio Rural y SAECA. Conforme al mismo, la Consellería del Medio Rural confía en el MAPA las tareas de ejecución del IFGC, que serán llevadas a cabo por SAECA en su calidad de entidad colaboradora del MAPA.

A esos efectos la Consellería del Medio Rural ingresará en las cuentas fiduciarias abiertas por SAECA las contribuciones del PDR de Galicia al IFGC, que en todo caso se realizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.

#### Artículo 17. *Pago de las subvenciones*

1. Las solicitudes de pago se presentarán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Justificación de los gastos efectuados mediante facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico-mercantil, junto con una relación de los mismos siguiendo el modelo incluido como anexo B1. Las facturas deberán estar acompañadas de los justificantes de su pago efectivo que deberá realizarse a través de entidades financieras. El pago efectivo se acreditará presentando la copia del documento de pago



(cheque, orden de transferencia, letra de cambio etc.) junto con el extracto o certificado bancario que justifique inequívocamente su cargo en la cuenta bancaria del beneficiario. No se admitirá como justificante del pago la simple certificación de la empresa facturante de haber cobrado su importe, excepto de forma excepcional en el caso de gastos inferiores a 300 euros.

b) Declaración del beneficiario relativa a la financiación de los gastos efectuados según el modelo B2. En el caso de financiación mediante créditos o préstamos, deberá presentarse, además, copia de la escritura de formalización de éstos, así como un certificado de la entidad financiera en el que indique si el préstamo procede de fondos públicos y si tiene algún tipo de ayuda. En ese sentido, para el cálculo de las ayudas implícitas en los préstamos procedentes de fondos públicos, se seguirán, cuando procedan, los criterios establecidos en la Comunicación 2008/C14/02 de la Comisión relativa a la revisión del método de fijación de los tipos de referencia y actualización.

c) Relación de las diferencias existentes entre los trabajos previstos y los realizados, siguiendo el modelo del anexo B3. Además, en el caso de modificaciones que afecten a los conceptos y elementos subvencionados, deberá presentarse el anexo A5, en el que se indicará para cada elemento nuevo las ofertas solicitadas, la oferta elegida, el criterio de elección y la justificación, en su caso, de la elección de la oferta económica distinta de la más ventajosa, así como la copia de todas las ofertas solicitadas. La aceptación de estas modificaciones estará sujeta al cumplimiento de este requisito, así como a lo establecido en los artículos 20 y 22.

d) Análisis de las diferencias cuantitativas entre las inversiones previstas y las efectuadas, siguiendo el modelo incluido como anexo B4.

e) Declaración del beneficiario sobre otras ayudas concedidas y/o solicitadas para las mismas inversiones, conforme al modelo establecido en el anexo B5, y aportando en el caso de concesión copia de la resolución correspondiente.

f) En el caso de adquisición de terrenos y edificaciones, se deberá aportar además un certificado de un tasador independiente debidamente acreditado o de un órgano u organismo público debidamente autorizado, en el que se acredite que el precio de compra no excede del valor de mercado.

g) Comunicación relativa a la inscripción de las inversiones en el Registro de Industrias Agrarias.



h) Cualquier otra que se indique expresamente en la resolución de concesión.

2. Las facturas justificativas de los gastos realizados deberán incluir la relación detallada de los conceptos facturados y, en el caso de maquinaria y equipos, deberán indicar, además de sus características, marca, modelo y el número de serie de su placa identificativa.

3. El beneficiario deberá justificar la inversión conforme a la anualización establecida en la resolución de concesión y solicitar los correspondientes pagos de la ayuda, que podrán ser pagos a cuenta o totales.

Los pagos anteriores al pago final tendrán el carácter de pagos a cuenta. Cuando se tramite un pago a cuenta, si el importe de los pagos tramitados supera los 18.000 €, el beneficiario deberá presentar con anterioridad al pago de la ayuda una garantía constituida por seguro de caución prestado por entidad aseguradora o mediante aval solidario de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca, que deberá alcanzar como mínimo hasta los dos meses siguientes al final del plazo de justificación previsto en la resolución de concesión. La garantía deberá cubrir el 110 % del importe del pago fraccionado. Las garantías serán liberadas una vez comprobada la realización de la actividad para la que se concedió la subvención.

4. Con carácter excepcional y por resolución motivada de la Consellería, podrá autorizarse un anticipo de hasta el 50 % de la subvención. En este caso será necesario presentar una garantía constituida mediante seguro de caución prestado por entidad aseguradora o mediante aval solidario de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca. La garantía deberá cubrir el 110 % del importe de las cantidades anticipadas y será liberada una vez comprobada la realización de la actividad o proyecto para lo cual se concedió la subvención.

5. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado esta, se le requerirá al beneficiario para que la presente en el plazo improrrogable de diez días. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este párrafo comportará la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley de subvenciones de Galicia.

6. La Consellería comprobará que la solicitud de pago cumple los requisitos para abonar la subvención concedida. La comprobación incluirá como mínimo una inspección *in situ* de las inversiones realizadas para cada expediente de ayuda. No se admitirán como subvencionables los conceptos y elementos de las inversiones justificadas en los que se



compruebe cuando se realice la inspección *in situ* para el pago final de la ayuda que no están en condiciones de poder funcionar.

7. Las propuestas de pago de las ayudas por parte del órgano gestor se acomodarán a las disponibilidades económicas existentes en cada momento, derivadas de las transferencias de fondos del Feader y del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación que se reciban.

8. En aplicación de lo establecido en el artículo 63 del Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad, la solicitud de pago presentada por el beneficiario será examinada para determinar el importe subvencionable, determinándose lo siguiente:

a) El importe que se puede pagar al beneficiario en función de la solicitud de pago y la resolución de concesión.

b) El importe que se puede pagar al beneficiario tras el examen de la admisibilidad del gasto que figura en la solicitud de pago.

Si el importe establecido en virtud de la letra a) supera al importe establecido en virtud de la apartado b) en más de un 10 %, se aplicará una sanción administrativa al importe establecido en virtud de la letra b). El importe de la sanción será igual a la diferencia entre los dos importes citados, sin que en ninguno vaya más allá de la retirada total de la ayuda concedida.

#### Artículo 18. *Modificaciones relativas a las subvenciones*

Una vez aprobada una solicitud de subvención, la admisibilidad de cambios de beneficiario, localización de la inversión, importe y características de los conceptos y elementos subvencionados y plazos de ejecución y justificación estará sujeta las siguientes condiciones:

1. Modificación del beneficiario. Será admisible en los siguientes supuestos:

a) Cuando se trate de un simple cambio de denominación de la empresa.

b) Cuando el nuevo beneficiario sea el resultante de un proceso de fusión.



c) Cuando se trate de una transformación del tipo de sociedad conforme a lo establecido en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de sociedades mercantiles.

En todo caso, para ser admisibles estas modificaciones se deben cumplir el resto de los requisitos establecidos para que un solicitante pueda ser beneficiario de las ayudas. La modificación del beneficiario podrá dar lugar a la modificación de la ayuda concedida si afecta a la puntuación obtenida por el expediente en aplicación de los criterios de priorización establecidos. En ningún caso la modificación del beneficiario podrá dar lugar al aumento de la ayuda concedida.

2. No se admitirán modificaciones que supongan el cambio de localización de las inversiones aprobadas.

3. Modificación del importe de las inversiones subvencionadas:

a) No se admitirá el incremento del importe total de la inversión considerada como subvencionable.

b) Será admisible la reducción del importe total de la inversión considerada como subvencionable en la resolución de concesión si no supera el 40 % de su valor.

c) No se admitirán modificaciones que supongan incrementos del coste unitario de los conceptos y elementos subvencionados.

d) No se admitirán modificaciones que supongan incrementos del importe de la inversión subvencionable correspondiente a los conceptos de urbanización y construcciones.

4. Modificación de las características de los conceptos y elementos subvencionados.

Serán admisibles siempre que su importe no supere el 20 % de la inversión total subvencionable aprobado en la resolución de concesión y el beneficiario justifique la realización en los plazos establecidos de conceptos y elementos subvencionados coincidentes con los aprobados que representen como mínimo el 60 % del importe de la inversión subvencionable aprobada. A estos efectos se considerará que los conceptos y elementos subvencionados realizados por el beneficiario son coincidentes con los aprobados cuando realizan las mismas funciones.

En todo caso, para ser admisibles estas modificaciones se debe cumplir el resto de los requisitos establecidos, y en particular lo indicado en el apartado 5 del artículo 7 referente



a la solicitud previa de tres ofertas. Si la modificación hubiera supuesto supuesto una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la valoración de la solicitud, conforme a los criterios señalados en el artículo 12, se hará una nueva valoración que podrá dar lugar a reducción o pérdida de la subvención concedida.

#### 5. Modificación de los plazos de ejecución y justificación.

No será admisible a modificación del número de anualidades ni de la inversión correspondiente a cada una de ellas. Tampoco serán admisibles ampliaciones de los plazos de ejecución y justificación establecidos para cada anualidad que superen la fecha de 10 de octubre de cada año.

Independientemente de lo citado en los apartados anteriores de este artículo, la Consellería podrá excepcionalmente aprobar modificaciones de la resolución de concesión que no se ajusten a las condiciones indicadas en los apartados anteriores, en caso de que la ejecución del proyecto se vea afectada notoriamente por causas externas a la empresa imprevisibles e inevitables de origen natural, como terremotos, huracanes o inundaciones, así como por incendios. Se incluirá dentro de esta excepción el supuesto de fallecimiento o enfermedad grave del empresario cuando este sea el beneficiario a título individual.

En todo caso, las solicitudes de modificación deben ser presentadas por los beneficiarios antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 59 del Decreto 11/2009 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007 de subvenciones de Galicia. Asimismo, para la tramitación y resolución de las modificaciones se tendrán en cuenta las condiciones establecidas en el artículo 35 del Decreto 11/2009.

#### Artículo 19. *Modificaciones relativas a los préstamos garantizados*

Serán admisibles modificaciones de los importes y características de los conceptos incluidos en las inversiones presentadas para la concesión de garantías para préstamos, siempre que su importe total no supere el 50 % de la inversión aprobada, se cumplan los requisitos de admisibilidad establecidos con carácter general y se comuniquen a la Consellería como muy tarde en la fecha límite establecida para la finalización del proyecto aprobado.

No serán admisibles modificaciones en el préstamo garantizado aprobado que supongan un aumento de su importe. Sin embargo, serán admisibles modificaciones que supongan un aumento del plazo total y/o del período de carencia del préstamo garantizado aprobado, siempre que no se superen los límites y condiciones establecidas con carácter





general en estas bases reguladoras y se soliciten antes de la formalización del préstamo. Asimismo, serán admisibles modificaciones en el préstamo garantizado aprobado solicitadas antes de la formalización del préstamo que supongan una disminución de su importe, plazo total o del periodo de carencia.

*Artículo 20. Incumplimientos relativos a las subvenciones*

1. Si el beneficiario de la subvención cumple las condiciones establecidas en la resolución de concesión ejecutando y justificando todos los conceptos y elementos de las inversiones aprobadas en los plazos establecidos y cumpliendo con el resto de los requisitos establecidos, procederá a abonarse la totalidad de la subvención concedida. En cualquier otro caso, se considerará que existe un incumplimiento, que podrá ser parcial o total.

2. Se considerará que existe un incumplimiento parcial cuando el beneficiario no realice o justifique en los plazos establecidos la totalidad del importe de la inversión subvencionada y el importe de los conceptos y elementos justificados admisibles coincidentes con los aprobados representen como mínimo el 60 % del importe total de la inversión subvencionable aprobada y se cumplan con el resto de los requisitos establecidos.

En este caso, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3.e) de este artículo, se abonará la parte proporcional de la subvención correspondiente a la inversión admisible, que podrá incluir la sustitución de conceptos o elementos subvencionados por otros diferentes (hasta el límite del 20 % de la inversión subvencionable aprobada en la resolución de concesión) si estos mantienen los objetivos del proyecto y cumplen los requisitos establecidos en esta orden y, en particular, lo establecido en el apartado 5 del artículo 7 referente a la solicitud previa de tres ofertas.

3. Se considerará que existe un incumplimiento total en los siguientes casos:

a) Cuando la inversión justificada por el beneficiario y admisible como subvencionable correspondiente a la primera anualidad sea inferior al mínimo ejecutable exigido para esa anualidad.

b) Cuando el importe total de los gastos y elementos admisible realizados y justificados por el beneficiario que sean coincidentes con los aprobados no alcance como mínimo el 60 % de la inversión total subvencionable aprobada.

c) Cuando exista un cambio de localización de las inversiones objeto de ayuda.



d) Cuando la inversión total subvencionable realizada no llegue a 60.000 € o, en el caso de organizaciones de productores de frutas y hortalizas, si no supera 50.000 €.

e) Cuando se modifique cualquier otra característica del beneficiario o del proyecto aprobado que suponga el incumplimiento de algún requisito para la concesión de la ayuda.

En el caso de incumplimiento total, el beneficiario no cobrará ninguna ayuda y deberá devolver en su caso los importes ya percibidos.

4. Se considerará, asimismo, que existe un incumplimiento cuando el beneficiario no disponga en los plazos establecidos en la resolución de concesión de algún documento exigido para acreditar el cumplimiento de requisitos adicionales. En este caso el incumplimiento dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de hasta el 100 % de la ayuda concedida, con el reintegro, en su caso, de los importes ya percibidos. A estos efectos se aplicarán los siguientes criterios:

a) En el caso de proyectos con ayuda concedida que, finalizado el plazo máximo permitido para su ejecución y justificación, hayan ejecutado y pagado las inversiones pero carezcan de algún documento exigido para acreditar el cumplimiento de requisitos adicionales, se considerará que existe un incumplimiento parcial cuando el beneficiario presente la referida documentación en el plazo máximo adicional de un mes contado desde que finalice del plazo máximo permitido para la ejecución y justificación del proyecto.

En este caso de incumplimiento parcial, se aplicarán a la ayuda que corresponda abonar al beneficiario las penalizaciones siguientes:

– En el caso de tratarse de la falta de uno solo documento y de ser la primera vez que el beneficiario tiene este tipo de incumplimiento en esta medida del período de programación 2014-2020, la penalización será del 1 % del importe que se puede pagar al beneficiario tras el examen de la admisibilidad de todo el gasto del expediente para el cual se solicita ayuda.

– En el caso de tratarse de la falta de más de un documento o de no ser la primera vez que el beneficiario tiene este tipo de incumplimiento en esta medida del período de programación 2014-2020, la penalización será del 2 % del importe que se puede pagar al beneficiario tras el examen de la admisibilidad de todo el gasto del expediente para el cual se solicita ayuda.

b) En el caso de proyectos con ayuda concedida que, finalizado el plazo máximo permitido para su ejecución y justificación, hayan ejecutado y pagado las inversiones pero



carezcan de algún documento exigido para acreditar el cumplimiento de requisitos adicionales, se considerará que existe un incumplimiento parcial cuando el beneficiario presente la referida documentación en el plazo máximo adicional de entre uno y tres meses contado desde que finalice el plazo máximo permitido para la ejecución y justificación del proyecto.

En este caso de incumplimiento parcial, se aplicarán a la ayuda que corresponda abonar al beneficiario las penalizaciones siguientes:

– En el caso de tratarse de la falta de un solo documento y de ser la primera vez que el beneficiario tiene este tipo de incumplimiento en esta medida del período de programación 2014-2020, la penalización será del 5 % del importe que se puede pagar al beneficiario tras el examen de la admisibilidad de todo el gasto del expediente para el cual se solicita ayuda.

– En el caso de tratarse de la falta de más de un documento o de no ser la primera vez que el beneficiario tiene este tipo de incumplimiento en esta medida del período de programación 2014-2020, la penalización será del 10 % del importe que se puede pagar al beneficiario tras el examen de la admisibilidad de todo el gasto del expediente para el cual se solicita ayuda.

c) En el caso de proyectos en los que, transcurrido el plazo máximo adicional de tres meses contado desde que finalice el plazo máximo permitido para la ejecución y justificación del proyecto, no esté presentada toda la documentación exigida en la resolución de concesión para acreditar el cumplimiento de requisitos adicionales, se considerará que existe un incumplimiento total y el beneficiario perderá el derecho al cobro de la totalidad de la ayuda concedida y deberá reintegrar en su caso las cantidades ya percibidas.

#### Artículo 21. *Incumplimientos relativos a los préstamos garantizados*

El régimen de incumplimientos será el establecido en el Reglamento delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.

Los préstamos garantizados formalizados no podrán superar el importe ni el plazo total y período de carencia máximos que figuran en la resolución correspondiente de reconocimiento del derecho a préstamo.



El importe de los préstamos garantizados objeto de esta convocatoria debe destinarse al fin indicado en esta orden y en la resolución correspondiente. En caso de no ser así, se considerará que existe un incumplimiento en el objetivo de la ayuda y, sin perjuicio de otras actuaciones, se procederá a liberar el importe de la garantía del préstamo en la cartera del instrumento financiero, asumiendo el otorgante del préstamo los costes derivados de la eliminación del préstamo de la cartera.

No obstante, excepcionalmente podrá admitirse por causas justificadas que el importe de los préstamos garantizados se destinen hasta en un 10 % a amortizar parcialmente el importe del préstamo o al pago de capital circulante de la empresa, así como que los pagos de las inversiones con el préstamo superen como máximo en tres meses el plazo establecido. En esos casos, no se considerará que existe incumplimiento. En cualquier caso, y tal como establece el apartado 9 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, no se utilizarán las subvenciones para reembolsar ayudas que se hubieran recibido de instrumentos financieros y no se utilizarán los instrumentos financieros para prefinanciar subvenciones.

#### Artículo 22. *Reintegro de las ayudas, infracciones y sanciones*

1. No se podrá exigir el pago de la subvención concedida y procederá el reintegro total o parcial de la cuantía percibida junto, en su caso, con los intereses de mora calculados conforme a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014, en los supuestos señalados en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. En particular, procederá el reintegro total o parcial de la ayuda percibida, en el caso de incumplimiento de la obligación de justificación o de otras obligaciones derivadas de la concesión de la subvención.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior y en la normativa comunitaria aplicable, a los beneficiarios de las ayudas reguladas en esta orden les será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el título IV de la Ley 9/2007 y en lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

#### Artículo 23. *Seguimiento y control*

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas incompatibles otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión o, en su caso, al reintegro total o parcial de la subvención concedida.

2. Los órganos de la Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias encargados de la tramitación del procedimiento podrán exigir a los solicitantes o



beneficiarios cualquier documentación complementaria necesaria para comprobar el cumplimiento de los requisitos necesarios para la concesión y/o pago de las ayudas.

3. Los beneficiarios deberán someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero de las entidades competentes y, en particular, de la Consellería del Medio Rural, Intervención General de la Comunidad Autónoma, Fondo Gallego de Garantía Agraria (Fogga), Consejo de Cuentas, Tribunal de Cuentas, y a las que sean realizadas por cualquier órgano comunitario de inspección o control.

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 66.c) del Reglamento (CE) nº 1305/2013, el beneficiario de la ayuda deberá llevar un sistema de contabilidad separado o bien un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación subvencionada.

#### Artículo 24. *Compatibilidad*

1. Conforme a lo establecido en el artículo 65 del Reglamento(UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, una operación podrá recibir ayuda de uno o varios fondos EIE o de uno o varios programas y de otros instrumentos de la Unión, siempre y cuando la partida de gasto incluida en una solicitud de pago para el reembolso por uno de los fondos EIE no esté subvencionada por otro fondo o instrumento de la Unión ni por el mismo fondo conforme a un programa distinto.

2. Las ayudas en forma de subvenciones y las correspondientes a garantías para préstamos o derivadas de otros instrumentos financieros comunitarios, son compatibles entre sí en las condiciones establecidas en el artículo 37 del Reglamento(UE) nº 1303/2013 indicado.

Conforme a ello, si para las mismas inversiones se solicita o concede un préstamo garantizado y una subvención, se aplicarán los límites siguientes:

a) La suma del importe de la subvención más el importe del equivalente de subvención bruta (ESB) del préstamo, calculado conforme a lo indicado en el apartado 4 de este artículo.



lo, no podrá sobrepasar los porcentajes de ayuda de la inversión subvencionable indicadas en el apartado 2 del artículo 4 de esta orden.

b) La suma del importe del préstamo garantizado mas el importe de la subvención no podrá superar el importe total de la inversión subvencionable.

c) No se podrá utilizar la subvención para reembolsar el importe del préstamo obtenido y el importe del préstamo no se podrá destinar a prefinanciar una subvención.

En caso de que se superen los límites indicados en los apartados a) y/o b), se procederá a reducir la subvención concedida en la cuantía necesaria para mantener los requisitos de compatibilidad citados.

3. En el caso de préstamos garantizados destinados a financiar proyectos en los que los productos finales no están incluidos en el anexo I del Tratado, se aplicará la normativa *de minimis* (Reglamento (UE) nº 1407/2013), por lo que el importe del ESB no podrá superar además el importe de 200.000 € durante un período fiscal de 3 años.

4. Para el cálculo del ESB del préstamo, se utilizará la fórmula siguiente, tal como establece el Reglamento (UE) nº 964/2014:

$$\text{ESB} = \text{importe nominal del préstamo} \times \text{coste del riesgo} \times \text{tasa de garantía} \times \text{tasa del límite máximo de la garantía} \times \text{duración media ponderada del préstamo (años)}$$

Para su cálculo se considerarán los siguientes valores:

– Coste del riesgo:  $0,5 \% + (1,25 \% \text{ anual} \times \text{porcentaje del préstamo pendiente de amortizar})$ .

– Tasa de garantía: 0,8.

– Tasa del límite máximo de la garantía: 0,2.

– Duración media ponderada del préstamo (años):

$(\text{plazo del préstamo} + \text{años de carencia} + (1/n^\circ \text{ de amortizaciones anuales})/2$

5. En cualquier caso, la suma total de las ayudas concedidas, incluidas las *de minimis*, no podrá superar los porcentajes de ayuda indicadas en el apartado 2 del artículo 4 de esta orden.



6. En el caso de inversiones subvencionables derivadas de la destrucción o desaparición de elementos del inmovilizado material de la empresa, cubiertas por pólizas de seguro, el importe de las indemnizaciones recibidas por ese concepto sumado a las ayudas concedidas no podrá superar el importe de la inversión subvencionable.

#### Artículo 25. *Medidas informativas y publicitarias*

Las resoluciones de concesión informarán a los beneficiarios de que la subvención procede de un programa cofinanciado por el Feader y de la medida y prioridad del PDR que se trate.

El beneficiario de las ayudas deberá cumplir con la normativa sobre información y publicidad de las ayudas del Feader establecida en el artículo 13 y en el anexo III del Reglamento de ejecución (UE) nº 808/2014 y demás normas de aplicación.

En particular, durante la realización de una operación, el beneficiario informará al público de la ayuda obtenida del Feader de la siguiente manera:

a) Presentando en el sitio web del beneficiario para uso profesional, en caso de que exista tal sitio, una breve descripción de la operación cuando pueda establecerse un vínculo entre el objeto del sitio web y la ayuda prestada a la operación, en proporción al nivel de ayuda, con sus objetivos y resultados, y destacando la ayuda financiera de la Unión;

b) En el caso de operaciones que reciban una ayuda pública total superior a 50.000 €, colocando al menos un panel con la información acerca de la operación (de un tamaño mínimo de 150 cm × 100 cm) o una placa (de un tamaño mínimo de 45 cm × 30 cm) con información sobre el proyecto, en la que se destacará la ayuda financiera recibida de la Unión en un lugar bien visible para el público;

c) Colocando en un lugar bien visible para el público un cartel temporal de tamaño significativo (mínimo de 210 cm × 140 cm) relativo a cada operación que consista en la financiación de obras de infraestructura o construcción que se beneficien de una ayuda pública total superior a 500.000 €.

Asimismo, el beneficiario colocará, en un lugar bien visible para el público, un cartel o placa permanente de tamaño significativo (mínimo de 45 cm × 30 cm) en el plazo de tres meses a partir de la conclusión de una operación que reúna las características siguientes:

1ª. La ayuda pública total a la operación supera 500.000 €.





2ª. La operación consiste en la compra de un objeto físico, en la financiación de una infraestructura o en trabajos de construcción.

Ese cartel indicará el nombre y el principal objetivo de la operación y destacará la ayuda financiera aportada por la Unión.

Los carteles, paneles, placas y sitios web llevarán una descripción del proyecto o de la operación, y los elementos a los que se refiere el punto 1 de la parte 2 del anexo III del Reglamento de ejecución (UE) nº 808/2014. Esta información ocupará como mínimo el 25 % del cartel, placa o página web. Tanto los carteles como las placas serán de material resistente (rígido o semirrígido), no siendo admisible la simple impresión en papel. Se colocarán siempre en un lugar visible al público.

#### Artículo 26. *Transparencia y buen gobierno*

1. Deberá darse cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquellas de las obligaciones previstas en el título I de la citada ley.

#### Artículo 27. *Régimen de recursos*

Las resoluciones, expresas o presuntas, de los expedientes tramitados en aplicación de esta orden o de la respectiva orden de convocatoria anual agotan la vía administrativa y contra ellas cabe interponer los siguientes recursos:

a) Recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consellería del Medio Rural, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 124 de la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, para los actos no expresos.

b) Recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo competente, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, si la resolución es expresa.



**Artículo 28. *Notificaciones de resoluciones y actos administrativos***

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

2. Las notificaciones electrónicas se realizarán mediante el Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal, disponible a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.gal>). Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

3. En este caso las personas interesadas deberán crear y mantener su dirección electrónica habilitada única a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal para todos los procedimientos administrativos tramitados por la Administración general y del sector público autonómico. En todo caso, la Administración general podrá de oficio crear la indicada dirección a los efectos de asegurar el cumplimiento por las personas interesadas de su obligación de relacionarse por medios electrónicos.

4. Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido, entendiéndose rechazadas cuando hubieran transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

5. Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos, la Administración general y del sector público autonómico practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

6. En todo caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se publicarán en el *Diario Oficial de Galicia* (DOG) las resoluciones de concesión de las ayudas consistentes en subvenciones por tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva.

**Artículo 29. *Cumplimiento de la normativa comunitaria sobre ayudas públicas***

1. Las ayudas establecidas en esta orden cofinanciadas por el Feader se amparan en lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1305/2013. Para los préstamos garantizados será también de aplicación lo dispuesto en los siguientes reglamentos:

– Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo



Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.

– Reglamento delegado (UE) nº 480/2014 de la Comisión, de 3 de marzo que complementa el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

– Reglamento de ejecución (UE) nº 964/2014 de la Comisión, de 11 de septiembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a las condiciones generales para los instrumentos financieros.

2. Asimismo, las ayudas para pymes establecidas en esta orden referentes a inversiones en los que el producto final no está incluido en el anexo I del Tratado están amparadas en el artículo 44 del Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (*Diario Oficial de la Unión Europea* L 193 del día 1/07/2014). En el caso de ayudas a empresas no pymes referentes a inversiones en los que el producto final no esté incluido en el anexo I del Tratado, están amparadas en el artículo 14 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (*Diario Oficial de la Unión Europea* L 187 del día 26.6.2014).

3. Para los préstamos garantizados destinados a financiar proyectos en los que los productos finales no están incluidos en el anexo I del Tratado, se aplicará adicionalmente la normativa *de minimis* (Reglamento (UE) nº 1407/2013).

## CAPÍTULO II

### Convocatoria de ayudas para 2022

#### Artículo 30. *Convocatoria*

Se convocan, de acuerdo con las bases reguladoras establecidas en el capítulo primero de esta orden, las ayudas para las inversiones en mejora de las condiciones de transforma-



ción y comercialización de los productos agrarios para el período 2014-2020 cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) para el ejercicio presupuestario de 2022.

#### Artículo 31. *Condiciones y finalidad*

1. Para poder acceder a estas ayudas el solicitante deberá cumplir los requisitos establecidos en esta orden.

2. Estas ayudas tienen por finalidad incentivar las inversiones en activos fijos materiales para la creación, ampliación y modernización de las instalaciones ubicadas en Galicia destinadas a la transformación y comercialización de productos agrarios.

3. La concesión de las ayudas consistentes en subvenciones se efectuará mediante concurrencia competitiva. Las solicitudes de préstamos garantizados se resolverán por orden de entrada de las solicitudes completas hasta agotarse las disponibilidades presupuestarias.

#### Artículo 32. *Plazo de presentación de solicitudes*

El plazo de presentación de solicitudes para subvenciones de esta convocatoria será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden en el *Diario Oficial de Galicia*.

El plazo de presentación de solicitudes de préstamos garantizados de esta convocatoria finalizará el día 30 de marzo de 2022.

No obstante, en caso de que la inversión incluya la construcción de nuevas superficies cubiertas o ampliación de las existentes, el solicitante tendrá un plazo adicional de tres meses para presentar la preceptiva licencia de obras. Asimismo, en el caso de proyectos de inversión incluidos en los supuestos del apartado 1.b) del artículo 7 de esta orden, relativos a la declaración de impacto ambiental, el solicitante tendrá un plazo adicional de tres meses para presentar el informe favorable de evaluación ambiental o bien el informe de la autoridad competente que lo exima de su obtención.

#### Artículo 33. *Ejecución de inversiones con subvenciones*

Las inversiones objeto de las ayudas en forma de subvenciones deberán tener una ejecución mínima (inversión justificada y pagada) en la anualidad 2022 del 20 % del total subvencionable.



**Artículo 34. Financiación**

1. Las subvenciones previstas en esta orden se financiarán con cargo al concepto 14.04.741A.770.0 y proyecto 201600195 del proyecto de Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2022 con una dotación de 11.000.000 €, así como para el ejercicio 2023, con una dotación de 12.500.000 €, y para el ejercicio 2024 con una dotación de 3.500.000 €.

Estas ayudas están financiadas por el Feader en un 75 %, por la Xunta de Galicia en un 17,5 % y por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en un 7,5 %.

2. Las contribuciones de la Consellería del Medio Rural al IFGC para costear las garantías de este IFGC destinado a las industrias agroalimentarias se financian con cargo al concepto 14.04.741A.841.01 y código de proyecto 202000104 del proyecto de Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2022 por importe de 3.000.000 €.

Conforme a lo establecido en el artículo 41 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, así como en el acuerdo de financiación del IFGC entre el MAPA, la Consellería del Medio Rural y SAECA, la Consellería del Medio Rural ingresó, tras la firma del acuerdo en 2020, en las cuentas fiduciarias abiertas por SAECA el 25 % del importe total de las contribuciones del PDR destinado al IFGC para las industrias agroalimentarias en la medida 04 en concepto de contribución para la puesta en marcha del IFGC. De ese importe, 2.900.000,00 € se ingresaron en la cuenta de desembolso destinados a contratos de garantía. El saldo no utilizado de esa cuenta de desembolso se destinará adicionalmente a financiar las garantías de esta nueva convocatoria del año 2022. La estructura de garantía de cartera con límite máximo que presenta el IFGC determina un coeficiente multiplicador de 6,25 que implica que la capacidad de formalización de préstamos garantizados es 6,25 veces a la de las contribuciones realizadas por el PDR de Galicia al IFGC.

Estas garantías están financiadas por el Feader en un 75 %, por la Xunta de Galicia en un 17,5 % y por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en un 7,5 %.

2. Esta orden se tramita conforme lo establecido en la Orden de la Consellería de Economía y Hacienda de 11 de febrero de 1998, modificada por las órdenes de 27 de noviembre de 2000 y de 25 de octubre de 2001, relativa a la tramitación anticipada de expedientes de gasto, por lo que queda condicionada su eficacia a que exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2022.



Asimismo, la concesión de subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

3. Los importes establecidos en esta orden se podrán incrementar en los supuestos previstos en el artículo 31.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Disposición adicional única. *Base de datos nacional de subvenciones*

De conformidad con el previsto en los artículos 17.3. b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se transmitirá a la Base de datos nacional de subvenciones la información requerida por esta, el texto de la convocatoria para su publicación en la citada base y su extracto en el *Diario Oficial de Galicia*.

Disposición final primera. *Habilitación normativa*

Se autoriza al/a la director/a general de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias para dictar las instrucciones que considere oportunas para la aplicación de esta orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 30 de diciembre de 2021

José González Vázquez  
Conselleiro del Medio Rural

**ANEXO I**  
**Inversiones no auxiliares**

A. Actividades no amparables.

No se considerarán subvencionables las inversiones referentes a las siguientes actividades:

1. Las relativas a la producción primaria de productos agrícolas y ganaderos, así como las realizadas en una explotación agraria necesarias para preparar un producto animal o vegetal sin procesar para su primera venta.



2. Inversiones relativas a actividades de venta al por menor. Sin embargo, serán admisibles las inversiones en locales y equipos que formen parte de instalaciones industriales de transformación de productos agrarios destinadas a su venta directa.

Tampoco serán subvencionables las inversiones de empresas que tengan como actividad principal la elaboración y/o suministro de comida preparada para eventos, restauración colectiva o consumidores finales.

3. Inversiones relativas a actividades de venta al por mayor. No tendrán esa consideración las actividades acreditadas que incluyan procesos de selección, clasificación, y/o envasado de productos agrarios.

4. En el sector de la leche de vaca y de sus productos derivados, las inversiones en nuevas instalaciones dedicadas a recogida y refrigeración de leche, o a la elaboración y/o envasado de leche UHT y esterilizada, salvo que procedan de un traslado que conlleve el cierre de otras instalaciones existentes y con actividad a 1.1.2015 en Galicia dedicadas a esas actividades.

5. En el sector de la alimentación animal las inversiones en instalaciones dedicadas a elaboración de productos para animales de compañía y cría de pescados, así como en nuevas fábricas de piensos, salvo que se dediquen a elaboración de productos ecológicos, o que conlleven el cierre de otras instalaciones existentes y con actividad a 1.1.2015 en Galicia dedicadas a esa actividad.

Independientemente de lo citado, en el caso de fábricas o líneas de elaboración de mezclas húmedas para alimentación de rumiantes, solamente serán subvencionables las inversiones desarrolladas por cooperativas de productores para sus socios.

6. En el sector cárnico las inversiones en nuevos mataderos de ganado porcino, bovino y pollos, salvo que deriven del traslado de otro matadero existentes a 1.1.2015 en Galicia, que se dediquen a la producción ecológica o que formen parte de un proyecto de elaboración de productos cárnicos o que promuevan el desarrollo ganadero de una zona con deficiente servicio de sacrificio.

7. En el sector vitivinícola las inversiones relativas a los productos descritos en la parte II del anexo VII del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a los productos amparados por los programas de apoyo en el sector vitivinícola, ya que pueden ser subvencionados a través de esos programas específicos.





8. No se subvencionarán inversiones que incrementen la producción, sobrepasando restricciones de producción o limitaciones respecto de la ayuda comunitaria a instalaciones de transformación, impuestas por una organización común de mercado, regímenes de ayuda directa inclusive, financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (Feaga).

9. No se subvencionarán proyectos de organizaciones de productores de frutas y hortalizas (OPFH) cuando la inversión subvencionable no supere 60.000 €, ya que en ese caso el proyecto es subvencionable a través de los programas operativos establecidos específicamente para este tipo de organizaciones en la OCM de frutas y hortalizas.

B. Conceptos no amparables.

No se considerarán subvencionables:

1. Inversiones sin viabilidad técnica o económica, así como desarrolladas por empresas que carezcan de capacidad financiera suficiente para su realización.

2. Inversiones relativas al cumplimiento de normas comunitarias.

3. Inversiones de simple reparación del inmovilizado de la industria, así como de reposición o mera sustitución de equipos y maquinaria, salvo que la nueva adquisición corresponda a equipos o maquinaria que amplíen la capacidad de producción en más de un 25 % o que introduzcan cambios fundamentales en la naturaleza de la producción o en la tecnología correspondiente. No serán subvencionables las inversiones que sustituyan a otros subvencionados con anterioridad en los que aún no hubieran pasado 5 años desde su adquisición, aunque estos supongan una mejora.

En todo caso, para determinar el importe admitido como subvencionable, se le restará al importe de adquisición del nuevo equipo el importe de venta del equipo sustituido, en su caso.

4. Inversiones en maquinaria y equipos de tecnología no contrastada, que no cumpla los requisitos legales o adquiridos a empresas que no tengan entre su objeto social su fabricación o venta.

5. Inversiones necesarias para la puesta en marcha de proyectos subvencionados anteriormente al amparo de esta línea de ayudas.



6. Inversiones no relacionadas directamente con las actividades (subvencionables) desarrolladas por el solicitante.

7. Inversiones no ajustadas en su dimensionamiento y capacidad a las actividades a desarrollar por la empresa a corto plazo. En cuyo caso se admitirá como subvencionable el importe correspondiente a la inversión con la capacidad o dimensionamiento ajustado.

8. En el caso de compra de terrenos el importe subvencionable admisible será inferior al 10 % del total de los gastos subvencionables.

9. La compra de locales o edificios que vayan a ser derribados, que hubieran recibido en los diez últimos años alguna subvención pública o que formen parte de instalaciones existentes con actividad. Tampoco serán subvencionables las inversiones en reforma de locales que hubiesen sido subvencionados anteriormente por esta consellería en los que aún no hayan pasado 5 años desde su finalización.

10. Obras de ornamentación y equipos de recreo (jardinería, bar y semejantes).

11. Inversiones relacionadas con medidas de seguridad tales como alarmas, sistemas antirrobo, barreras de seguridad y similares.

12. Inversiones relativas a la promoción y publicidad, como elaboración de vídeos, páginas web, rotulación, proyectores etc., salvo los indicados expresamente en el apartado C.IV de este anexo.

13. Mobiliario de oficina. No tienen esa consideración las instalaciones telefónicas fijas, fax y ordenadores incluidos los programas informáticos. Se admite la adquisición de equipos de laboratorio sí son específicos, pero no el material fungible.

14. Compra de material normalmente amortizable en un año (botellas, embalajes, material fungible de laboratorio y semejantes). Se considera que las tarimas, cajones-tarima y cajas de campo tienen una duración de vida superior a un año y, por lo tanto, son auxiliares, siempre y cuando se trate de una primera adquisición o de una adquisición suplementaria, proporcional a una ampliación prevista, y de que no sean vendidas con la mercancía. Tampoco serán auxiliares otras inversiones que figuren en la contabilidad como gastos.

15. Compra e instalaciones de maquinaria y equipos de segunda mano. Tampoco serán subvencionables los gastos relativos al traslado de maquinaria ya existente hasta el local o emplazamiento en el que se va a realizar el proyecto.



16. Reparaciones y obras de mantenimiento, incluso en el caso de operaciones hechas sobre maquinaria instalada para ampliar su capacidad o mejorar las prestaciones.

17. El impuesto del valor añadido (IVA) y cualquier otro impuesto.

18. Los gastos de alquiler de equipos y las inversiones financiadas mediante arrendamiento financiero (*leasing*). Sin embargo, las inversiones en maquinaria y equipos financiados mediante *leasing* pueden ser auxiliables si existe un compromiso de adquisición del bien al término del contrato de *leasing* y, en todo caso, dentro del plazo previsto para la ejecución del proyecto. Otros costes ligados al contrato de arrendamiento financiero, tales como impuestos, margen del arrendador, costes de refinanciación, gastos generales o seguros, no serán subvencionables.

Asimismo, no serán subvencionables las adquisiciones de bienes en el marco de un sistema de venta y arrendamiento retroactivo.

19. Las inversiones realizadas que no sean propiedad del beneficiario de la ayuda. En particular, no se considerarán subvencionables inversiones realizadas para las que exista una reserva de dominio o cesión de uso a favor de terceros, o figuras jurídicas similares.

20. La mano de obra propia ni los materiales de igual origen. No obstante, los materiales adquiridos por el beneficiario para la ejecución de inversiones en obra civil e instalaciones serán admisibles si se acredita documentalmente el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Su adquisición y pago conforme a los criterios generales establecidos en la orden.
- b) Su uso exclusivo para la ejecución de las referidas inversiones.

21. La compra y/o carrozado de vehículos de transporte exterior.

22. En el caso de proyectos en los que el producto final no sea del anexo I del Tratado, no serán subvencionables las inversiones vinculadas a la producción de biocarburante o energía a partir de fuentes renovables.

23. Inversiones en urbanización exterior a los edificios de fabricación, salvo que formen parte de un proyecto que incluya aumento de la superficie edificada. En este caso serán subven-



cionables en función a la nueva superficie construida y conforme a los módulos establecidos. Tampoco serán subvencionables las inversiones realizadas fuera del recinto de la industria.

24. Los gastos correspondientes a facturas que no estén pagadas en su totalidad en la fecha máxima establecida en la resolución de concesión para la justificación de los gastos realizados. No obstante, en el caso de facturas de prestación de servicios en las que figuren retenciones de importes para su ingreso en la administración tributaria, si el referido ingreso no está efectuado en el plazo de justificación señalado en la resolución de concesión, el importe restante de la factura podrá ser considerado como admisible si cumple el resto de los requisitos establecidos.

25. El importe de las inversiones y conceptos que superen los módulos máximos y limitaciones establecidos en el apartado siguiente.

C. Conceptos con módulos y otras limitaciones.

I. Urbanización:

Solamente se admitirán inversiones en cierre de la parcela, explanadas y firmes, con las siguientes limitaciones en todo caso:

– En cierres el perímetro máximo subvencionable será el equivalente (igual valor) al doble de la superficie cubierta nueva subvencionable, con un coste máximo admisible de 30 €/m, incluidos los elementos singulares.

– En explanadas y firmes la superficie máxima atendible será igual a la superficie construida nueva subvencionable, con un coste máximo admisible de 25 €/m<sup>2</sup>, incluidos todos los elementos y conceptos.

II. Edificaciones de nueva construcción y ampliación de las existentes.

Se aplicarán módulos máximos de inversión subvencionable (€/m<sup>2</sup> construido y atendible) aplicable al coste total de ejecución de la inversión en obra civil, excluidas instalaciones, e incluidas las divisiones interiores con todos sus elementos, independientemente del material utilizado. Incluirá también los locales climatizados (hasta 0° C), pero no las instalaciones y equipos de frío o calor.

El importe de los módulos será:

1. Módulo A: 380 euros/m<sup>2</sup> construido, aplicable a las nuevas industrias con altos requerimientos sanitarios y de climatización de locales (industrias cárnicas, lácteas, del pan y de-



rivados e instalacións de subproductos). Se aplicará tamén a las industrias ya existentes que hagan edificaciónes para ampliación de zonas de fabricación y nuevas líneas con altos requerimientos sanitarios y de climatización (zonas de envasado de productos etc.)

2. Módulo B: 340 euros/m<sup>2</sup> construído, aplicable a las nuevas industrias con requerimientos medio (resto de las agroindustrias) así como industrias ya existentes que hagan edificaciónes de ampliación de actividad con requerimientos sanitarios y de climatización medios.

3. Módulo C: 290 euros/m<sup>2</sup> construído, aplicable a industrias ya existentes que hagan edificaciónes sencillas destinadas al almacenamiento de materias primas, productos finales, vehículos etc. sin especiales requerimientos sanitarios ni de climatización.

Estos módulos podrán incrementarse hasta 60 €/m<sup>2</sup> en el caso de edificaciónes que requieran, por las equipaciones utilizadas, una altura de alero superior a 6 metros, o, en el caso de varias plantas, una altura libre entre plantas superior a 6 metros. Este incremento será tamén aplicable en el caso de edificaciónes localizadas en áreas de protección especial donde sea exigible el empleo de elementos constructivos que armonicen y se integren con el entorno.

El importe de estos módulos se aplicará tamén como inversión máxima a subvencionar para la adquisición de edificaciónes, incluído su acondicionamiento o reforma.

### III. Acondicionamientos en edificaciónes existentes.

Se aplicará un módulo máximo de inversión subvencionable de 280 €/m<sup>2</sup> útil aplicable al coste total de ejecución de la inversión en obra civil.

### IV. Otras limitaciones aplicables a zonas y equipos específicos.

1. En el caso de oficinas, aseos, vestuarios, comedores y otros locales y equipos para el personal subvencionables, la superficie admisible se evaluará conforme al número de trabajadores de la empresa que los vayan a utilizar.

2. En el caso de áreas dedicadas a salas de conferencias, catas y otras relacionadas con la promoción y mejora de la producción y comercialización de las producciones, la superficie máxima subvencionable será de 100 m<sup>2</sup>, sin que en ningún caso supere el 15 % de la superficie restante subvencionable de la industria incluída en la solicitud de ayuda.



3. En el caso de superficies dedicadas específicamente dentro de una industria, a exposición y venta al por menor de los productos de la empresa, la superficie máxima subvencionable será de 50 m<sup>2</sup>, sin que en ningún caso supere el 15 % de la superficie restante subvencionable de la industria incluida en la solicitud de ayuda.

#### V. Otros gastos.

Los gastos en la adquisición o desarrollo de programas informáticos no podrán superar el 30 % de la inversión subvencionable total admisible.

Los gastos en estudios de viabilidad técnica y económica serán admisibles siempre que el estudio se presente con la solicitud y esté firmado por profesional competente, siendo en todo caso el importe máximo admisible de 1.700 €. No serán, sin embargo, admisibles si se subvencionan los honorarios de proyecto y dirección de obra en un importe superior a la cuantía señalada.

Para los honorarios de proyecto y dirección de obra se admitirán como máximo subvencionable la suma de:

- 10 % del presupuesto en obra civil.
- 5 % del presupuesto en instalaciones básicas y especiales.
- 1 % de la maquinaria y equipos. No se considerarán incluidos en este apartado el carrozado de vehículos, el material y equipo de laboratorios, y los equipos y material informático, incluido el software.

Previo al cálculo, se aplicará a cada grupo de partidas (partidas al 10 %, 5 % y 1 %), los coeficientes correctores siguientes:

Inversión subvencionable considerada	Coficiente	Correspondencia
Hasta 150.000 €	1	150.000
Exceso de 150.000 - 300.000 €	0,8	120.000
Exceso de 300.000 - 600.000 €	0,4	120.000
Exceso de 600.000 - 3.000.000 €	0,2	480.000
Exceso de 3.000.000 €	0,1	

No se tendrán en cuenta a efectos del cálculo, los presupuestos en activos considerados no subvencionables. El resultado se redondeará por defecto en las centenas. En todo caso, el proyecto y dirección de obra deben estar realizados por técnico competente.








**XUNTA  
DE GALICIA**
**CONSELLERÍA  
DO MEDIO  
RURAL**
**ANEXO A1  
(continuación)**
**LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE DECLARA**

1. Que la empresa, conforme a los datos de facturación, balance y número de empleados, así como de relación participativa con otras empresas, es de tipo:

- Micro
  Pequeña
  Mediana
  No pyme

2. Que la empresa no está en situación de crisis conforme a lo establecido en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (2014/c249/01).

 3. Que la fecha prevista para la finalización de las inversiones y la presentación de toda la documentación requerida para el pago de la ayuda será el día: 

4. Que cumple los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, para obtener la condición de beneficiario y no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas en los apartados 2 y 3 de ese artículo.

5. Que todos los datos facilitados que acompañan a esta solicitud son ciertos y que se compromete a aportar los justificantes necesarios para su comprobación y aceptar las verificaciones que procedan de acuerdo con las ayudas.

6. Otras subvenciones y fondos de la Unión Europea:

 Que la empresa NO solicitó ni le fue concedida ningún tipo de ayuda para el proyecto indicado, ni este fue ni será financiado con algún fondo o instrumento financiero de la Unión Europea.

 Que la empresa SÍ solicitó o/ y le fueron concedidas las siguientes ayudas para el proyecto indicado, y/o que tiene financiación con fondos/ instrumentos financieros de la Unión Europea señalados:

ORGANISMO	IMPORTE (€)	SITUACIÓN (solicitada/concedida)	CONVOCATORIA

7. Declaración específica adicional para solicitudes de subvención no reembolsable:

Que las ofertas solicitadas para cada gasto no proceden de empresas vinculadas entre ellas ni con el solicitante, en los términos establecidos en la legislación de contratos del sector público.

8. Declaración específica adicional para solicitudes de garantías para préstamos:

 Que solicita una garantía para un préstamo de  €, y de una duración total de  años,

 incluidos  años de carencia.

**DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA O YA PRESENTADA CON ANTERIORIDAD**
**DOCUMENTACIÓN GENERAL PARA TODO TIPO DE SOLICITUDES**

- Anexo A2. Memoria  
 Estudio técnico con el contenido mínimo indicado en el anexo A3  
 Estudio económico con el contenido mínimo indicado en el anexo A4  
 Balance y cuentas de resultados de los dos últimos años  
 Balance y cuentas consolidadas del último año del grupo empresarial  
 Licencia de obras  
 Acreditación de la disponibilidad del terreno para nuevas instalaciones  
 Certificado acreditativo del cumplimiento de las normas mínimas relativas al bienestar animal  
 Certificado acreditativo del cumplimiento de la normativa específica sobre la elaboración de productos de alimentación animal  
 Informe favorable de evaluación del impacto ambiental, o informe de la autoridad competente en el que se indique que el referido proyecto no la precisa  
 Acreditación de que dispone de los contratos lácteos escritos establecidos en el capítulo II del Real decreto 95/2019

**DOCUMENTACIÓN ADICIONAL ESPECÍFICA PARA SOLICITUDES DE SUBVENCIÓN NO REEMBOLSABLE**

- Anexo A5: relación de ofertas solicitadas y elegidas  
 Todas las ofertas solicitadas relativas a las inversiones que se van a realizar e incluidas en el anexo A5 de esta orden  
 Copia del contrato de licencia de uso y acreditación del importe facturado en el último año con la marca de garantía de leche "Galega 100 %"  
 Certificado del Consejo Regulador sobre producción amparada en el último año de productos con denominación de calidad reconocida  
 Certificado acreditativo de proyecto innovador reconocido en el marco de la Asociación Europea para la Innovación  
 Certificado acreditativo de proyecto procedente de iniciativas de cooperación y desarrollo local




**XUNTA  
DE GALICIA**
**CONSELLERÍA  
DO MEDIO  
RURAL**
**ANEXO A1  
(continuación)**

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA O YA PRESENTADA CON ANTERIORIDAD (continuación)			
<input type="checkbox"/>	Certificado acreditativo de la cantidad de las materias primas que utiliza la empresa, que sean producidos por las explotaciones de sus socios		
<input type="checkbox"/>	Anexo A7: consentimiento para la comprobación del IRPF del último año de los socios de sociedades participadas mayoritariamente por productores agrarios gallegos		
<input type="checkbox"/>	Documentación acreditativa de que las inversiones están localizadas en aldeas modelo, polígonos agroforestales o agrupaciones de gestión conjunta, derivadas de la aplicación de la Ley 11/2021, de recuperación de la tierra agraria de Galicia		
<input type="checkbox"/>	Documentación acreditativa de que el proyecto corresponde al reacondicionamiento y modernización de instalaciones deterioradas por desastres naturales, incendios u otras causas de fuerza mayor		
DOCUMENTACION ADICIONAL ESPECÍFICA PARA SOLICITUDES DE GARANTÍAS PARA PRÉSTAMOS			
<input type="checkbox"/>	Ofertas o facturas proforma para cada uno de los gastos incluidos en las inversiones		
<input type="checkbox"/>	Informe de una entidad financiera adherida al Instrumento financiero de gestión centralizada sobre la viabilidad de tramitación bancaria de la solicitud del préstamo previsto		
<input type="checkbox"/>	Anexo A6: autorización a la SAECA para obtener directamente la información que estime precisa para elaborar el informe de viabilidad crediticia		
		ÓRGANO	CÓD. PROC.
<input type="checkbox"/>	Copia de las escrituras o documento de constitución y modificaciones posteriores		
<input type="checkbox"/>	Registro sanitario		
<input type="checkbox"/>	Licencia de actividad del ayuntamiento o acreditación de la presentación de la comunicación previa establecida en el artículo 24 de la Ley 9/2013		

COMPROBACIÓN DE DATOS	
Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente y acompañar una copia de los documentos.	ME OPONGO A LA CONSULTA
DNI o NIE de la persona solicitante	<input type="checkbox"/>
Acreditación de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social	<input type="checkbox"/>
Acreditación de estar al corriente de las obligaciones con la Comunidad Autónoma de Galicia (Consellería de Hacienda)	<input type="checkbox"/>
Consulta de concesiones de subvenciones y ayudas	<input type="checkbox"/>
Consulta de inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas	<input type="checkbox"/>
<b>CONSENTIMIENTO PARA LA COMPROBACIÓN DE DATOS</b> La persona interesada autoriza la consulta a otras administraciones públicas de los siguientes datos. De no autorizar la consulta, deberá acompañar el documento correspondiente.	AUTORIZO LA CONSULTA
NIF de la entidad solicitante	<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO
Declaración del IRPF de los últimos dos años	<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO
Certificado de estar al corriente del pago de obligaciones tributarias con la AEAT	<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO




**XUNTA  
DE GALICIA**
**CONSELLERÍA  
DO MEDIO  
RURAL**
**ANEXO A1  
(continuación)**

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	
Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Consellería del Medio Rural.
Finalidades del tratamiento	Tramitar este procedimiento, verificar los datos y documentos que la persona interesada aporte en su solicitud para comprobar la exactitud de estos, llevar a cabo las actuaciones administrativas que deriven e informar sobre el estado de tramitación. Asimismo, los datos personales se incluirán en la Carpeta ciudadana de cada persona interesada para facilitar el acceso a la información, tanto personal como de carácter administrativo.
Legitimación para el tratamiento	El cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de obligaciones legales impuestas a dicho responsable (artículo 6.1, apartado c) y e) del RGPD y 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales). En concreto, la competencia y obligaciones previstas en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia.
Destinatarias de los datos	La Dirección General de Política Financiera, Tesoro y Fondos Europeos de la Consellería de Hacienda con la finalidad de realizar la gestión, seguimiento, información, control, coordinación y estudio de la ejecución y evaluación de los programas operativos de los fondos procedentes de la Unión Europea en su condición de organismo intermedio de los programas operativos en virtud de las funciones atribuidas por la autoridad de gestión de los programas operativos según lo dispuesto en los artículos 125, apartado 2, artículo 140, apartados 3 a 5, y anexo XIII, apartado 3, del Reglamento (UE) n° 1303/2013 y sus disposiciones de desarrollo.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos o retirar, en su caso, e consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en <a href="https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos">https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos</a>
Contacto con la persona delegada de protección de datos y más información	<a href="https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos">https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos</a>

**LEGISLACIÓN APLICABLE**

Orden de 30 de diciembre de 2021 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para las inversiones en transformación y comercialización de productos agrarios del periodo 2014-2020 cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y se convocan para el ejercicio presupuestario de 2022 (código de procedimiento MR340A).

**FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE**

Lugar y fecha

 ,  de  de 

 Jefatura Territorial de la Consellería del Medio Rural de 

**SEDE ELECTRÓNICA** Este formulario solo podrá presentarse en <https://sede.xunta.gal> las formas previstas en su norma reguladora

CVE-DOG: 0ttsa3m7-9i59-k924-nvc4-n6mmv9zji1o9


**XUNTA  
DE GALICIA**

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>


**XUNTA  
DE GALICIA**
**CONSELLERÍA  
DO MEDIO  
RURAL**

ANEXO A2

**MEMORIA**


DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE			
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Y, EN SU REPRESENTACIÓN			
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

1. DATOS DE LA EMPRESA		
ACTIVIDAD PRINCIPAL		
<input type="text"/>		
PÁGINA WEB		
<input type="text"/>		
TIPO DE INDUSTRIA		
<input type="radio"/> NUEVA <input type="radio"/> EXISTENTE		
LICENCIA ACTIVIDAD FECHA:	Nº REGISTRO INDUSTRIAS AGRARIAS	Nº REGISTRO SANITARIO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
¿La persona solicitante es una productora agraria o una sociedad, diferente a SAT o cooperativa de productores, participada en más de un 50 % por productores/as agrarios/as con ingresos anuales derivados de su actividad de, por lo menos, 6.000 €? <input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO		
TAMAÑO DE LA EMPRESA		
LA EMPRESA PARTICIPA O ESTÁ PARTICIPADA EN UN 25 % O MÁS POR OTRA EMPRESA <input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO		
Tipo de empresa: indíquense los siguientes datos de la empresa, o del grupo de empresas si participa o está participada en un 25 % o más por otras empresas, utilizando los criterios establecidos en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión relativa a la definición de las pymes.		
Nº TRABAJADORES/AS	FACTURACIÓN (€)	BALANCE (€)
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Conforme eso, indíquese el tipo de empresa:* <input type="radio"/> Microempresa <input type="radio"/> Pequeña <input type="radio"/> Mediana <input type="radio"/> No pyme		
* Pyme:   Microempresa: menos de 10 trabajadores/as y facturación o balance hasta 2 mill. €/año Pequeña empresa: menos de 50 trabajadores/as y facturación o balance de hasta 10 mill. €/año Empresa mediana: menos de 250 trabajadores/as y facturación de hasta 50 mill. o balance de hasta 43 mill. €/año		

2. SUBVENCIONES CONCEDIDAS CON ANTERIORIDAD (DESDE 2014) A LA INDUSTRIA PARA INVERSIONES EN TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN POR LA CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL		
2.1. Indíquese código(s) de expedientes:	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	<input type="text"/>	<input type="text"/>
2.2. ¿Las inversiones de la actual solicitud alteran (substituyen, modifican, eliminan) inversiones subvencionadas anteriormente?		
<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO   ¿A qué conceptos afecta?		
<input type="text"/>		

3. PROYECTO QUE SE PRETENDE DESARROLLAR
3.1. Objeto:
<input type="text"/>
3.2. Localización (lugar, ayuntamiento):
<input type="text"/>
3.3. Presupuesto (sin IVA):
<input type="text"/>


**SEDE ELECTRÓNICA** Este formulario solo podrá presentarse en <https://sede.xunta.gal> las formas previstas en su norma reguladora

CVE-DOG: 0f5a3m7-9i59-k924-nvc4-n6mmv92ji1o9


**XUNTA  
DE GALICIA**

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>




**XUNTA  
DE GALICIA**
**CONSELLERÍA  
DO MEDIO  
RURAL**
**ANEXO A2  
(continuación)**
**7. PREVISIÓN DE FINANCIACIÓN**

	EUROS	PORCENTAJE
- Capital social y/o reservas		
- Fondos de la actividad de la empresa		
- Préstamos		
- Subvenciones		
- Otros (indíquese):		

**8. CALENDARIO DE EJECUCIÓN**

- Se indicará para cada año la ejecución a realizar (% de la inversión total), considerando como tal las inversiones ejecutadas, pagadas y justificadas como máximo a 10 de octubre de cada año.

 Fecha prevista de finalización: 


Año			
Porcentaje de ejecución			

\* El porcentaje de ejecución del primer año no puede ser inferior al indicado en la convocatoria

\*\* El porcentaje de ejecución del último año debe ser del 20 % como mínimo

**9. RELACIÓN PORMENORIZADA DE LAS INVERSIONES**

CONCEPTOS	RELACIÓN DE ELEMENTOS		IMPORTE (SIN IVA)
1.1. Terrenos y urbanización	Adquisición de terrenos		m <sup>2</sup>
	Cierre		m.L.
	Pavimentación		m <sup>2</sup>
	Subtotal		
1.2. Construcciones	Nueva superficie cubierta		m <sup>2</sup>
	Reformas		
	Otros		
	Subtotal		
1.3. Instalaciones	Agua		
	Electricidad		
	Vapor		
	Frío/calor		
	Cámaras de congelación		
	Depuración		
	Otras		
Subtotal			
1.4. Maquinaria y equipos			
	Subtotal		

 SEDE ELECTRÓNICA Este formulario solo podrá presentarse en <https://sede.xunta.gal> las formas previstas en su norma reguladora

CVE-DOG: 0fisa3m7-9if59-k924-nvc4-n6mnnv9zji1o9


**XUNTA  
DE GALICIA**

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>


**XUNTA  
DE GALICIA**
**CONSELLERÍA  
DO MEDIO  
RURAL**
**ANEXO A2  
(continuación)**
**9. RELACIÓN PORMENORIZADA DE LAS INVERSIONES (continuación)**

1.5. Estudios, proyecto, dirección de obra, adquisición de patentes y licencias	Estudios	
	Proyecto	
	Dirección de obra	
	Patentes/Licencias	
	Subtotal	
<b>IMPORTE TOTAL DE LOS CONCEPTOS Y ELEMENTOS</b>		

**10. CUESTIONARIO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA MEDIOAMBIENTAL**

	SÍ	NO
1. ¿Su industria dispone o precisa disponer de la autorización ambiental integrada en la actualidad o después de la realización del proyecto para el que se solicita ayuda (Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación)?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
<b>2. EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL:</b>		
¿El proyecto para el que solicita ayuda está incluido en el anexo I o anexo II de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental, o supone la modificación de las características de un proyecto incluido en alguno de los anexos citados?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿El proyecto para el que solicita ayuda puede afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a espacios protegidos de la Red Natura 2000?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
<b>3. En caso de contestar negativamente a las preguntas anteriores 1 y 2, deberá responder a las siguientes cuestiones relativas a la necesidad de declaración de incidencia ambiental (Ley 9/2013, del emprendimiento y de la competitividad económica de Galicia):</b> El proyecto para el que solicita ayuda supondrá, en relación con la licencia de actividad de que dispone:		
· ¿Un incremento superior al 50 % de la capacidad productiva de la instalación?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
· ¿Un incremento superior al 50 % de las materias primas utilizadas en el proceso productivo?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
· ¿Un incremento del consumo de agua o energía superior al 50 % ?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
· ¿Un incremento superior al 25 % de las emisiones de contaminantes atmosféricos o la implantación de nuevos focos de emisión catalogados?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
· ¿Un incremento superior al 50 % del vertido de aguas residuales?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
· ¿La producción de residuos peligrosos o el incremento del 25 % de su volumen en el caso de estar inicialmente previstos?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
· ¿Un incremento de un 25 % de alguno o de la suma del total de contaminantes emitidos?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
· ¿La incorporación al sistema de producción o su aumento por encima del 25 % de sustancias peligrosas, reguladas por el Real decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

**LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE, DECLARA:**

Que son ciertos los datos indicados en esta memoria y se compromete a aportar todos los justificantes necesarios para su comprobación.

**FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE**

Lugar y fecha

 ,  de  de 

**SEDE ELECTRÓNICA** Este formulario solo podrá presentarse en <https://sede.xunta.gal> las formas previstas en su norma reguladora

**XUNTA  
DE GALICIA**

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>




**ANEXO A3  
Estudio técnico**

Constará como mínimo de:

1. Proyecto, anteproyecto o memoria técnica:

Incluirá una memoria explicativa de los objetivos del proyecto, con una justificación razonada de las inversiones que es necesario acometer para alcanzar esos fines.

A ello se adjuntará una relación desglosada y cuantificada de las inversiones en:

1.1. Urbanización: indicando dimensiones, características, mediciones, materiales y costes desglosados por unidades obra.

1.2. Construcciones: indicando dimensiones y características (distribución de superficies y destino de estas, justificación del dimensionamiento), mediciones, materiales y costes desglosados por unidades obra.

1.3. Instalaciones: indicando dimensiones y características, mediciones, materiales y costes desglosados por unidades obra, para cada tipo de instalación (agua, electricidad, vapor, depuración y tratamiento de residuos, frío etc.).

1.4. Maquinaria y equipos: indicando para cada línea de producción las características técnicas de cada elemento, así como su coste.

1.5. Estudios, proyecto, dirección de obra y adquisición de patentes y licencias: características y costes.

Incluirá, asimismo, un resumen del presupuesto previsto por conceptos.

En los capítulos de edificios y construcciones, instalaciones y maquinaria, se indicará su localización mediante los planos que se consideren necesarios. El dimensionamiento y uso de los locales y superficies construidas deben justificarse.

2. Planos.

Al menos los siguientes:

- Plano de situación y localización.
- Plano en el que se especifiquen, en su caso, las actuaciones previstas en urbanización, delimitando con precisión las superficies de actuación.



– Plano general del conjunto de obras e instalaciones básicas, antes y después de la inversión.

– Plano de distribución de la maquinaria y otras instalaciones, antes y después de la inversión.

– Planos acotados de secciones y alzados antes y después de la inversión.

### 3. Justificación de las inversiones.

Para la inversión objeto de la ayuda, se justificará el coste previsto de la siguiente forma:

– Urbanización, construcciones e instalaciones: factura proforma o presupuesto de empresa constructora o instaladora y desglosado por unidades de obra.

– Maquinaria, equipos y otros conceptos: ofertas o facturas proforma de los suministradores.

Para todos los gastos incluidos en la solicitud de ayuda se deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio. Las ofertas solicitadas para cada gasto deberán cumplir los siguientes requisitos:

– Deberán proceder de empresas que tengan como objeto social la fabricación o suministro de los bienes o servicios incluidos en la oferta.

– No podrán proceder de empresas vinculadas entre ellas, en los términos establecidos en la legislación de contratos del sector público, ni con el solicitante.

– Deberán incluir como mínimo el NIF, nombre y dirección de la empresa oferente, el nombre o razón social de la empresa solicitante de la ayuda, la fecha de expedición y una descripción detallada de los conceptos ofertados. Para que la descripción de los conceptos se considere detallada, deberá incluir, en el caso de obra civil e instalaciones la relación pormenorizada y cuantificada de las unidades de obra que incluye, en el caso de suministro de maquinaria y equipos su marca, modelo así como características técnicas y, en el caso de prestación de servicios, la descripción detallada de estos.

No se considerarán admisibles las ofertas presentadas que no reúnan estos requisitos, lo que podrá dar lugar a la exclusión como subvencionable del gasto justificado con esa oferta.



La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía y debe justificarse expresamente en una memoria la elección, basada en los criterios señalados, cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. En caso contrario, se considerará como importe máximo subvencionable para ese concepto el correspondiente a la propuesta económica más ventajosa.

Excepcionalmente, en el caso de conceptos subvencionables que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren, y así se justifique, la moderación de costes podrá justificarse alternativamente mediante un informe de tasador, perito o de un organismo público autorizado en el que se determine justificadamente su valor de mercado.

No se considerarán subvencionables los gastos incluidos en una solicitud de ayuda en los que no se justifique la moderación de costes conforme a los criterios y requisitos señalados en este apartado.

En todo caso el solicitante presentará todas las ofertas solicitadas relativas a las inversiones a realizar, junto con un cuadro resumen firmado y que figura como anexo A5, en el que se indicarán para cada elemento las ofertas solicitadas, la oferta elegida, el criterio de elección y la justificación, en su caso, de la elección de la oferta económica distinta de la más ventajosa.

#### ANEXO A4 **Estudio económico**

Constará como mínimo de:

1. Situación actual.

Descripción resumida de actividades desarrolladas.

Indicar el tipo de empresa (micro/pequeña/mediana/no pyme) tal como se definen en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión (DO L 124, de 20.5.2003) y en el artículo 2 de esta orden. Conforme a ello, para su determinación se tendrá en cuenta su facturación, balance (en el caso de sociedades) y número de empleados, calculados, sin perjuicio de lo señalado en la Recomendación 2003/361/CE, de la siguiente forma:

\* Si la empresa no participa ni está participada en más de un 25 % por otras empresas, los datos serán los de la propia empresa.



\* Si la empresa participa y/o está participada en más de un 25 % por otras empresas, los datos serán los de las cuentas consolidadas del grupo empresarial a las que se sumarán, en su caso:

– Los datos de las empresas en las que participa y/o está participada en más de un 50 % y no incluidas en las cuentas consolidadas.

– La parte proporcional (a la participación) de los datos de las empresas en las que participa y/o están participadas en un 25-50 % y no incluidas en las cuentas consolidadas.

Si la empresa es de nueva constitución, los datos a considerar serán los previsionales.

En todo caso si la empresa participa y/o está participada en más de un 25 % por otras empresas, debe indicarse expresamente las empresas en las que participa y/o está participada, así como los porcentajes de participación y los datos de facturación, balance y número de empleados de esas empresas. Deberá añadirse, además, la fotocopia de las cuentas de esas empresas presentadas en el Registro Mercantil correspondientes al último año, salvo en caso de que el solicitante se declare no pyme.

– En el caso de sociedades diferentes a SAT o cooperativas de productores, participadas mayoritariamente (más del 50 %) por productores agrarios gallegos que sean titulares de explotaciones agrarias con ingresos anuales derivados de ellas de, al menos, 6.000 €, y que representen como mínimo el 25 % del total de sus ingresos, se deberá presentar la justificación de la inscripción de las explotaciones en el Reaga, así como la fotocopia de sus declaraciones de la renta del último año, o autorización para su consulta. En este caso deberá, además, indicar la relación de todos los socios de la empresa con sus porcentajes de participación.

– Producción: descripción del proceso. Capacidad de producción (se referirá a la capacidad inscrita en el Registro de Industrias Agrarias, en su caso). Instalaciones y tecnología disponible. Productos vendidos: debe incluirse una relación pormenorizada de éstos indicando tipos, cantidades y precios de venta.

Si la actividad desarrollada en las instalaciones corresponde a la transformación y/o envasado de productos agrarios con origen mayoritario (más del 50 %) acreditada de explotaciones agrarias localizadas en Galicia, encuadrada en el epígrafe «k) Otros sectores diferentes a los indicados anteriormente» del listado de actividades prioritarias incluidas en el anexo III de esta orden, se añadirá la referida acreditación.



En el caso de facturar productos amparados por una denominación de calidad reconocida indicar tipos, cantidades y precios de venta. Debe adjuntarse además certificado del consejo regulador correspondiente sobre la producción amparado en el último año.

En el caso de facturar productos amparados por la marca de garantía de leche «Gallega 100 %» indicar tipos, cantidades y precios de venta. Debe adjuntarse además fotocopia del contrato de licencia de uso así como acreditación del importe facturado en el último año en productos amparados en esa marca.

– Comercialización: indicar para cada tipo de producto sus destinos y los principales canales de comercialización.

– Materias primas utilizadas: debe incluirse una relación pormenorizada de estas indicando tipos, cantidades y precios de compra. Esta relación debe incluir específicamente, en su caso, las materias primas no agrarias utilizadas.

– En el caso de materia prima propia o de los socios de la empresa o cooperativa, indicar cantidades y porcentaje sobre el total de materias primas utilizadas. Además, en caso de que el solicitante sea una persona física, deberá presentar la justificación de la inscripción de su explotación en el Reaga.

– Otros consumos del proceso productivo, indicando los precios de compra.

– Personal: relación de los trabajadores existentes por categorías laborales y el período de ocupación (días/año). Coste total.

– Otros gastos de explotación: servicios, gastos financieros, amortizaciones, suministros,...).

Adjuntar balance y cuentas de resultados de los dos últimos años. En el caso de personas físicas, declaración de la renta de los últimos dos años. Si la empresa tiene o forma parte de un grupo empresarial, debe presentarse también el balance y cuentas consolidadas del último año del grupo.

## 2. Situación tras la inversión.

– Indicar en que medida la inversión afectará a la capacidad de producción, tecnología utilizada, producciones, materias primas utilizadas, relación con productores, comercialización, personal contratado. Se realizará un análisis comparativo teniendo en cuenta la situa-



ción inicial presentada en el punto 1 y la incidencia de las inversiones sobre las materias primas utilizadas y los productos transformados/comercializados.

– En el caso de proyectos innovadores reconocidos en el marco de la Asociación Europea para la Innovación, debe indicarse expresamente y aportar certificado acreditativo de la unidad responsable correspondiente.

– En el caso de proyectos procedentes de iniciativas de cooperación y desarrollo local apoyadas a través del artículo 35 del Reglamento (UE) N° 1305/2013, debe indicarse expresamente y aportar certificado acreditativo de la unidad gestora correspondiente.

– En el caso de nuevas industrias, indicar expresamente las previsiones a corto plazo en las relaciones con los productores gallegos (materias primas agrarias de origen gallego, contratos escritos o homologados previstos).

– En el caso de nuevos productos, justificar o explicar su viabilidad comercial derivada de las demandas del mercado.

– Cuentas de explotación previsionales para los tres ejercicios consecutivos desde que finalicen las inversiones. Se estimarán las variaciones previsibles a consecuencia de las inversiones y respecto de la situación actual en los siguientes aspectos:

– Ventas: volumen y estimación justificada del precio probable de la venta.

– Costes: compras de materias primas.

– Gastos variables: personal, suministros y servicios, portes etc.

– Previsión de balances (en sociedades) y cuentas de resultados para los próximos tres años.

### 3. Financiación de las inversiones.

Recursos propios. Subvenciones. Créditos y préstamos, indicando el reparto de los distintos préstamos suscritos o que se pretendan suscribir con sus respectivos tipos de interés y plazos en años. Otras fuentes de financiación.

En el caso de nuevas actividades, capital circulante necesario: existencias de insumos, productos en curso y productos finales. Caja y bancos. Proveedores y clientes. Fondo de maniobra.








**XUNTA DE GALICIA**  
 CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL

**Unión Europea**  
 Fondo Europeo Agrícola  
 de Desarrollo Rural  
*Europa invierte en las zonas rurales*


ANEXO A6

**INSTRUMENTO FINANCIERO DE GESTIÓN CENTRALIZADA (IFGC)**
**AUTORIZACIÓN A SAECA PARA LA EMISIÓN DE INFORME DE VIABILIDAD CREDITICIA**

DATOS DEL TITULAR		
APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL: <input type="text"/>		
NIF: <input type="text"/>	TELÉFONO: <input type="text"/>	CNAE: <input type="text"/>
F. NACIMIENTO/CONST.: <input type="text"/>	E-MAIL <input type="text"/>	
DIRECCIÓN: (Calle – Localidad – Provincia – C. Postal) <input type="text"/>		
ESTADO CIVIL: <input type="text"/>	RÉGIMEN PATRIMONIAL: <input type="checkbox"/> GANANCIALES <input type="checkbox"/> SEPARACIÓN BIENS	
APELLIDOS Y NOMBRE CÓNYUGE: <input type="text"/>		
F. NACIMIENTO CÓNYUGE: <input type="text"/>	CNAE CÓNYUGE: <input type="text"/>	
EN CASO DE PERSONAS JURÍDICAS, DATOS DEL REPRESENTANTE		
APELLIDOS Y NOMBRE: <input type="text"/>		NIF: <input type="text"/>
EN CASO DE ENTIDADES SIN PERSONALIDAD JURÍDICA, IDENTIFICACIÓN DE LOS SOCIOS		
Socio nº 1	NIF: <input type="text"/>	APELLIDOS Y NOMBRE: <input type="text"/>
Socio nº 2	NIF: <input type="text"/>	APELLIDOS Y NOMBRE: <input type="text"/>
Socio nº 3	NIF: <input type="text"/>	APELLIDOS Y NOMBRE: <input type="text"/>
Socio nº 4	NIF: <input type="text"/>	APELLIDOS Y NOMBRE: <input type="text"/>
DATOS DEL PRÉSTAMO (*)		
IMPORTE INVERSIÓN: <input type="text"/>	IMPORTE PRÉSTAMO INVERSIÓN: <input type="text"/>	
FINALIDAD INVERSIÓN: <input type="text"/>		
PLAZO TOTAL: <input type="text"/>	PLAZO AMORTIZACIÓN: <input type="text"/>	PLAZO CARENCIA: <input type="text"/>
IMPORTE C. CIRCULANTE: <input type="text"/>	IMPORTE PRÉSTAMO C.C.: <input type="text"/>	
PLAZO TOTAL: <input type="text"/>	PLAZO AMORTIZACIÓN: <input type="text"/>	PLAZO CARENCIA: <input type="text"/>
IMPORTE PRÉSTAMO INVERSIÓN + CIRCULANTE: <input type="text"/>		
PLAZO TOTAL: <input type="text"/>	PLAZO AMORTIZACIÓN: <input type="text"/>	PLAZO CARENCIA: <input type="text"/>

(\*) Los datos del préstamo son orientativos respecto a los que establezca, en su caso, la decisión individual de inversión en la que la autoridad de gestión reconozca el derecho a un préstamo garantizado por el IFGC.



**XUNTA DE GALICIA**  
CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL**Unión Europea**  
Fondo Europeo Agrícola  
de Desarrollo Rural  
*Europa invierte en las zonas rurales*

A efectos de la emisión por parte de la Sociedad Anónima Estatal de caución Agraria (SAECA) del Informe de viabilidad crediticia para la autoridad de gestión del Programa de desarrollo rural 2014-2020 de Galicia, para que esta pueda proceder al reconocimiento del derecho a un préstamo garantizado por el Instrumento financiero de gestión centralizada,

SE **AUTORIZA** a SAECA a:

- La incorporación de todos los datos de carácter personal dimanantes de la presente solicitud, a su sistema informático, de modo que puedan realizarse automatizadamente todas las tareas propias de SAECA. A estos efectos, tales datos se conservarán por SAECA por el plazo que fije la ley. La persona interesada podrá solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) nº 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y normas de desarrollo.
- Solicitar información a la Central de Riesgos del Banco de España, situación sobre mis riesgos crediticios, autorización que hago extensiva a la mencionada Central de Información de Riesgos para que facilite los datos interesados.
- Solicitar información al Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) sobre las ayudas recibidas y pendientes de recibir, así como superficies, producciones, información sobre los datos de declaraciones de entregas de leche, etc., haciendo extensiva esta autorización al FEGA para que se la facilite a SAECA.
- Solicitar a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) y a Agroseguro información relativa a la contratación de seguro con coberturas crecientes comprendido en el plan de seguros agrarios combinados vigente, autorización que hago extensiva a la citada entidad (ENESA) y a Agroseguro para que facilite los datos interesados.

**FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE OU REPRESENTANTE (\*)**DNI: 

Lugar y fecha

 , de  de 

(\*) En el caso de entidades sin personalidad jurídica, firmarán la autorización **TODOS** los socios de la misma





ANEXO A7

COMPROBACIÓN DE DATOS DE TERCERAS PERSONAS INTERESADAS

MR340A- AYUDAS A INVERSIONES EN TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRARIOS

Las personas interesadas, mediante su firma, declaran haber sido informadas de la incorporación de sus datos personales al expediente en tramitación. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente y presentar una copia de los documentos.

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	COMPROBACIÓN DE DATOS Los siguientes documentos serán objeto de consulta a las administraciones públicas	FIRMA
		<b>CONSENTIMIENTO PARA LA CONSULTA DE DATOS.</b> En caso de no dar autorización, deberá aportarse el documento correspondiente.  Declaración del IRPF del último año:  Autorizo la consulta <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> NO	
		<b>CONSENTIMIENTO PARA LA CONSULTA DE DATOS.</b> En caso de no dar autorización, deberá aportarse el documento correspondiente.  Declaración del IRPF del último año:  Autorizo la consulta <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> NO	
		<b>CONSENTIMIENTO PARA LA CONSULTA DE DATOS.</b> En caso de no dar autorización, deberá aportarse el documento correspondiente.  Declaración del IRPF del último año:  Autorizo la consulta <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> NO	
		<b>CONSENTIMIENTO PARA LA CONSULTA DE DATOS.</b> En caso de no dar autorización, deberá aportarse el documento correspondiente.  Declaración del IRPF del último año:  Autorizo la consulta <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> NO	
		<b>CONSENTIMIENTO PARA LA CONSULTA DE DATOS.</b> En caso de no dar autorización, deberá aportarse el documento correspondiente.  Declaración del IRPF del último año:  Autorizo la consulta <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> NO	

De no ser suficiente el espacio previsto en el cuadro anterior, se deberán cubrir y enviar tantos anexos como sean necesarios.



ANEXO A7  
(continuación)

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	
Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Consellería del Medio Rural.
Finalidades del tratamiento	Tramitar este procedimiento, verificar los datos y documentos que la persona interesada aporte en su solicitud para comprobar la exactitud de estos, llevar a cabo las actuaciones administrativas que deriven e informar sobre el estado de tramitación. Asimismo, los datos personales se incluirán en la Carpeta ciudadana de cada persona interesada para facilitar el acceso a la información, tanto personal como de carácter administrativo.
Legitimación para el tratamiento	El cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de obligaciones legales impuestas a dicho responsable (artículo 6.1, apartados c) y e) del RGPD y 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales). En concreto, la competencia y obligaciones previstas en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia.
Destinatarias de los datos	La Dirección General de Política Financiera, Tesoro y Fondos Europeos de la Consellería de Hacienda con la finalidad de realizar la gestión, seguimiento, información, control, coordinación y estudio de la ejecución y evaluación de los programas operativos de los fondos procedentes de la Unión Europea en su condición de organismo intermedio de los programas operativos en virtud de las funciones atribuidas por la autoridad de gestión de los programas operativos según lo dispuesto en los artículos 125, apartado 2, artículo 140, apartados 3 a 5, y anexo XIII, apartado 3, del Reglamento (UE) n° 1303/2013 y sus disposiciones de desarrollo.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en <a href="https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos">https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos</a>
Contacto con la persona delegada de protección de datos y más información	<a href="https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos">https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos</a>

Lugar y fecha  ,  de  de



ANEXO B1

LISTA DE JUSTIFICANTES

MR340A- AYUDAS A INVERSIONES EN TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRARIOS

<b>DATOS DE LA PERSONA BENEFICIARIA</b>			
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

<b>Y, EN SU REPRESENTACIÓN</b>			
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

<b>DATOS DE LA AUTORIDAD COMPETENTE</b>			
NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

CÓDIGO DE EXPEDIENTE	PÁGINA Nº	FECHA DE LA SOLICITUD DE AYUDA	FECHA DE LA PRIMERA FACTURA O PAGO	FECHA DE LA ÚLTIMA FACTURA O PAGO	CÓDIGOS: 1. Cheque 2. Transferencia bancaria 3. Letra de cambio vencida 4. Otros (indíquese)
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

INVERSIÓN APROBADA			JUSTIFICANTES					PAGOS EFECTUADOS						
Nº	Denominación	Coste aprobado (sin IVA)	Número de		Fecha	Emitido por	Objeto del gasto	Importe (sin IVA)	Documento			Importe (con IVA)	IVA	Importe sin IVA
			Orden	Factura					Código	Número	Fecha			

\* Totalizar importes para cada capítulo (urbanización/construcciones/instalaciones/maquinaria y equipos/otros gastos), y para a suma total de estos. Quien abajo firma certifica haber comprobado los documentos relacionados y verificado las operaciones aritméticas correspondientes.




**XUNTA  
DE GALICIA**
**CONSELLERÍA  
DO MEDIO  
RURAL**

ANEXO B2

**DECLARACIÓN SOBRE FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS EFECTUADOS**

MR340A- AYUDAS A INVERSIONES EN TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRARIOS

**DATOS DE LA PERSONA BENEFICIARIA**

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NIF




**Y, EN SU REPRESENTACIÓN**

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NIF





Código de expediente:

**CONCEPTOS UTILIZADOS PARA FINANCIAR LOS GASTOS EFECTUADOS**

DEFINICIÓN	IMPORTE
<b>1. Participación financiera de la persona beneficiaria:</b>	
1.1. Capital social:	
1.2. Fondos de la actividad de la empresa:	
1.3. Préstamos sin ayudas públicas:	
1.4. Préstamos con ayudas públicas:	
1.5. Otros (especificar):	
<b>TOTAL 1.</b>	
<b>2. Importe ya cobrado de esta ayuda:</b>	
<b>TOTAL 2.</b>	
<b>3. Otras subvenciones de capital ya cobradas:</b>	
<b>TOTAL 3.</b>	
<b>4. Otras participaciones (indicar):</b>	
<b>TOTAL 4.</b>	
<b>5. TOTAL GENERAL (sin impuestos, IVA incluido no recuperable):</b>	
<b>TOTAL 5.</b>	
<b>6. IVA recuperable:</b>	
<b>TOTAL 6.</b>	
<b>7. TOTAL GENERAL (impuestos incluidos):</b>	
<b>TOTAL 7.</b>	

Nota: debe cumplirse que la suma de los epígrafes 1, 2, 3 y 4 debe ser igual a la suma de los epígrafes 5 y 6, coincidiendo además esta suma con el epígrafe 7. Total general (impuestos incluidos), y con el total de la columna "Importe con IVA" del anexo B1.

**FIRMA DE LA PERSONA BENEFICIARIA O REPRESENTANTE**

Lugar y fecha

 ,  de  de 








**XUNTA  
DE GALICIA****CONSELLERÍA  
DO MEDIO  
RURAL**

ANEXO B5

MODELO DE DECLARACIÓN DE AYUDAS

MR340A- AYUDAS A INVERSIONES EN TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRARIOS

**DATOS DE LA PERSONA BENEFICIARIA**

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NIF

**Y, EN SU REPRESENTACIÓN**

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NIF

En relación con la ayuda concedida al amparo de la orden por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para las inversiones en transformación y comercialización de productos agrarios, con código de expediente:

**LA PERSONA BENEFICIARIA O REPRESENTANTE DECLARA**

- Que NO ha solicitado ni le ha sido concedido ningún tipo de ayuda para el proyecto indicado, ni tiene financiación de ningún fondo ni instrumento financiero de la Unión Europea.
- Que SÍ ha solicitado y/o le han sido concedidas las siguientes ayudas para el proyecto indicado, y/o que tiene financiación de los fondos/instrumentos financieros de la Unión Europea señalados:

ORGANISMO	IMPORTE DE LA AYUDA (€)	SITUACIÓN (SOLICITADA/CONCEDIDA)	FECHA DE LA SOLICITUD/CONCESIÓN	NORMATIVA REGULADORA DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS

**FIRMA DE LA PERSONA BENEFICIARIA O REPRESENTANTE**

Lugar y fecha

,

de

de



**ANEXO II**  
**Criterios de valoración**

Criterios de valoración		Puntuación	
		Parcial	Máxima
1. Actividad prioritaria	1.1. La actividad del solicitante se encuadra en alguna de las indicadas con la prioridad 1 en el anexo III de esta orden.	22	22
	1.2. La actividad del solicitante se encuadra en alguna de las indicadas con la prioridad 2 en el anexo III de esta orden.	14	
	1.3. La actividad del solicitante se encuadra en alguna de las indicadas con la prioridad 3 en el anexo III de esta orden.	8	
2. Beneficio a productores	2.1. El solicitante es una cooperativa agraria gallega o una sociedad participada mayoritariamente (más del 50 %) por cooperativas agrarias gallegas o asociaciones y organizaciones de productores de Galicia.	22	22
	2.2. El solicitante es una sociedad participada entre un 10 % y un 50 % por cooperativas agrarias gallegas o asociaciones y organizaciones de productores de Galicia.	15	
	2.3. El solicitante es una Sociedad Agraria de Transformación (SAT) gallega o una sociedad participada mayoritariamente (más del 50 %) por SAT gallegas, o	12	
	2.4. El solicitante es un productor agrario gallego o una sociedad participada mayoritariamente (más del 50 %) por productores agrarios gallegos, de las materias primas que utiliza la industria transformadora/comercializadora objeto de la solicitud de ayuda presentada. A estos efectos se considerará productor agrario gallego a la persona física o jurídica titular de una explotación agraria que obtenga ingresos anuales derivados de su actividad de al menos 6.000 euros.		
3. Zonas de montaña y despobladas	3.1. Inversiones localizadas en ayuntamientos de montaña conforme al anexo de la Directiva 86/466/CEE relativa a la lista comunitaria de zonas agrícolas desfavorecidas con arreglo a la Directiva 75/268/CEE (España).	18	18
	3.2. Inversiones localizadas en ayuntamientos no de montaña con una densidad de población (2014) inferior a 200 habitantes/km <sup>2</sup> .	11	
4. Productos de calidad (*)	4.1. El solicitante facturó en el último año productos amparados por la denominación Agricultura Ecológica de Galicia por un importe superior a 100.000 € o al 20 % de su facturación total.	14	14
	4.2. El solicitante facturó en el último año productos incluidos en algún régimen de calidad reconocido por norma comunitaria por un importe superior a 100.000 € o al 20 % de su facturación total.	6	
	4.3. El solicitante facturó en el último año productos amparados por la marca de garantía de leche «Galega 100 %» por un importe superior a 5.000.000 € o al 20 % de su facturación total.	4	
5. Proyectos innovadores o procedentes de iniciativas de cooperación o desarrollo local	5.1. Proyectos innovadores reconocidos en el marco de la Asociación Europea para la Innovación.	4	4
	5.2. Proyectos procedentes de iniciativas de cooperación y desarrollo local apoyadas a través del artículo 35 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.	4	



Criterios de valoración		Puntuación	
		Parcial	Máxima
6. Proyectos derivados de causas de fuerza mayor	Proyectos de reacondicionamiento y modernización de instalaciones deterioradas por desastres naturales, incendios y otras causas de fuerza mayor.	5	5
<b>Total</b>			<b>85</b>

(\*) En este apartado, en el caso de puntuar en más de uno de los tres subapartados establecidos, solamente se tendrá en consideración el subapartado de mayor puntuación.

(\*\*) En el caso de empate en la puntuación, se utilizará como criterio de desempate la mayor puntuación obtenida en el criterio de valoración 1º (actividad prioritaria). En el caso de persistir el empate, se utilizarán como criterios sucesivos de desempate la mayor puntuación obtenida en los criterios de valoración del 2º al 5º, por este orden.

### ANEXO III Actividades prioritarias

Sector de actividad	Actividad	Prioridad
A) Lácteo Transformación y/o comercialización de leche o de productos procedentes de leche	Elaboración y/o envasado de leche o suero en polvo	1
	Elaboración y envasado conjunto de leche condensada o concentrada	1
	Elaboración de queso	1
	Elaboración y envasado conjunto de leche pasteurizada	1
	Elaboración de otros productos derivados de la leche	1
	Manipulación, concentrado y/o conservación de suero lácteo líquido	2
	Elaboración de leche concentrada	3
	Elaboración y envasado conjunto de leche UHT o esterilizada, incluso enriquecida	3
B) Cárnico Transformación y/o comercialización de carne o de productos derivados de la carne	Sacrificio de ganado	2
	Despiece de canales	2
	Elaboración de productos cárnicos (frescos, salados, curados, cocidos, conservas...)	2
	Tratamiento de subproductos cárnicos (tripería, sangre, grasas...)	2
C) Alimentación animal Fabricación y/o comercialización de productos de alimentación animal	Fabricación de productos para alimentación animal a partir de materias primas agrarias procedentes mayoritariamente (más del 50 % en valor) de explotaciones agrarias localizadas en Galicia	1
	Fabricación de productos para alimentación animal a partir de materias primas agrarias no procedentes mayoritariamente (más del 50 % en valor) de explotaciones agrarias localizadas en Galicia	3
D) Patata Manipulación, transformación y/o comercialización de patatas	Transformación de patata	1
	Manipulación y/o envasado de patata	3
E) Huevos Manipulación, transformación y/o comercialización de huevos	Elaboración de ovoproductos	1
	Selección, clasificación, y/o envasado de huevos frescos	2
F) Castañas Manipulación, transformación y/o comercialización de castañas	Transformación de castañas	1
	Manipulación y/o envasado de castañas	2



Sector de actividad	Actividad	Prioridad
G) Setas Manipulación, transformación y/o comercialización de setas	Transformación de setas	1
	Manipulación y/o envasado de setas	2
H) Miel Elaboración y/o comercialización de miel	Elaboración y envasado conjunto de miel	1
I) Sidra Elaboración y/o comercialización de sidra	Elaboración y/o envasado de sidra	1
J) Otros sectores diferentes a los indicados anteriormente	Transformación de productos agrarios con origen mayoritario (más del 50 % en valor) acreditado de explotaciones agrarias localizadas en Galicia	1
	Selección, clasificación y/o envasado de productos agrarios con origen mayoritario (más del 50 % en valor) acreditado de explotaciones agrarias localizadas en Galicia	2

\*Sector: un proyecto se considerará incluido en alguno de los sectores indicados (salvo en el J) cuando más del 50 % en peso de las materias primas agrarias que procesa corresponden a las propias de ese sector.

\*\*Actividad: se considera la relativa a las inversiones (mayoría de las inversiones), o bien la realizada mayoritariamente en las instalaciones donde se realizan las inversiones, la más favorable de las dos.

#### ANEXO IV Ayuntamientos en zonas de montaña

A Coruña	Lugo	Ourense	Pontevedra
Cedeira	Abadín	Arnoia, A	Arbo
Cariño	Alfoz	Avión	Campo Lameiro
Ortigueira	Baleira	Baltar	Cañiza, A
Mañón	Baralla	Bande	Cotobade-Cerdedo
Cerdido	Becerreá	Barco de Valdeorras	Covelo
Pontes de García Rodríguez, As	Carballedo	Beariz	Crecente
Somozas, As	Cervantes	Blancos, Os	Dozón
San Sadurniño	Chantada	Bolo, O	Forcarei
Capela, A	Folgo do Courel	Calvos de Randín	Fornelos de Montes
Monfero	Fonsagrada, A	Castrelo do Val	Lama, A
Aranga	Guitiriz	Carballeda de Valdeorras	Mondariz
Coirós	Incio, O	Castro Caldelas	Neves, As
	Láncara	Chandrexa de Queixa	Pazos de Borbén
	Meira	Cualedro	Ponte Caldelas
	Mondoñedo	Entrimo	
	Muras	Esgos	
	Navia de Suarna	Gomesende	
	Negueira de Muñiz	Gudiña, A	
	Nogais, As	Irixo, O	
	Ouro	Larouco	
	Paradela	Laza	
	Pedrafita do Cebreiro	Lobeira	



A Coruña	Lugo	Ourense	Pontevedra
	Pobra do Brollón, A	Lobios	
	Pontenova, A	Maceda	
	Quiroga	Manzaneda	
	Ribas de Sil	Melón	
	Ribeira de Piquín	Mezquita, A	
	Riotorto	Montederramo	
	Samos	Monterrei	
	Triacastela	Muíños	
	Valadouro, O	Nogueira de Ramuín	
	Xermade	Oímbra	
		Padrenda	
		Parada de Sil	
		Peroxa, A	
		Petín	
		Piñor	
		Pobra de Trives, A	
		Quintela de Leirado	
		Rairiz de Veiga	
		Riós	
		Rúa, A	
		Rubiá	
		San Xoán de Río	
		Teixeira, A	
		Veiga, A	
		Verea	
		Verín	
		Viana do Bolo	
		Vilamartín de Valdeorras	
		Vilar de Barrio	
		Vilardevós	
		Vilariño de Conso	
		Xunqueira de Espadanedo	

**ANEXO V**
**Ayuntamientos no de montaña con densidad de población inferior a 200 hab./km<sup>2</sup>**

A Coruña	Lugo	Ourense	Pontevedra
Abegondo	Antas de Ulla	Allariz	Agolada
Arzúa	Barreiros	Amoeiro	Barro
Baña, A	Begonte	Baños de Molgas	Caldas
Boimorto	Bóveda	Beade	Catoira
Boqueixón	Castro de Rei	Boborás	Cuntis
Brión	Castroverde	Bola, A	Estrada, A





A Coruña	Lugo	Ourense	Pontevedra
Cabana de Bergantiños	Cervo	Carballeda de Avia	Gondomar
Cabanas	Corgo, O	Cartelle	Lalín
Camariñas	Cospeito	Castrelo de Miño	Meaño
Carnota	Foz	Celanova	Meis
Carballo	Friol	Cenlle	Moraña
Carral	Guntín	Coles	Oia
Cee	Lourenzá	Cortegada	Ponteareas
Cerceda	Monforte de Lemos	Leiro	Portas
Coristanco	Monterroso	Maside	Rodeiro
Curtis	Outeiro de Rei	Merca, A	Rosal, O
Dodro	Palas de Rei	Pereiro de Aguiar	Salvaterra do Miño
Dumbría	Pantón	Pontedeva	Silleda
Fisterra	Páramo, O	Porqueira	Tomíño
Frades	Pastoriza, A	Punxín	Valga
Irixoa	Pol	Ramirás	Vilaboa
Laracha, A	Portomarín	Ribadavia	Vila de Cruces
Laxe	Ribadeo	San Amaro	
Lousame	Sarria	San Cibrao das Viñas	
Malpica de Bergantiños	Saviñao, O	San Cristovo de Cea	
Mazaricos	Sober	Sandiás	
Melide	Taboada	Sarreaus	
Mesía	Trabada	Taboadela	
Miño	Vicedo, O	Toén	
Moeche	Vilalba	Trasmiras	
Muros	Viveiro	Vilamarín	
Muxía	Xove	Vilar de Santos	
Negreira		Xinzo de Limia	
Ordes		Xunqueira de Ambía	
Oroso			
Outes			
Oza-Cesuras			
Paderne			
Padrón			
Pino, O			
Ponteceso			
Porto do Son			
Rianxo			
Rois			
Santa Comba			
Santiso			



A Coruña	Lugo	Ourense	Pontevedra
Sobrado			
Toques			
Tordoia			
Touro			
Trazo			
Val do Dubra			
Valdoviño			
Vedra			
Vilarmaior			
Vilasantar			
Vimianzo			
Zas			

